



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 14 DE  
NOVIEMBRE DE 2024

No. 91

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO	GENERAL 5/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COORDINACIONES DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL.	PAG. 3
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/E/COBAED/004/2024 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DEPORTIVOS, ESCOLTA Y BANDA DE GUERRA, PARA LOS PLANTELES DE ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.	PAG. 5
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/E/DIF/013/2024, REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS A GRUPOS PRIORITARIOS".	PAG. 6
CRITERIOS	DE CONTROL PATRIMONIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CONETO DE COMONFORT, APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 22.	PAG. 7
CRITERIOS	DE CONTROL PATRIMONIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DGO.	PAG. 19

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

DECRETO	QUE CREA EL PROGRAMA “MI PRIMERA LICENCIA”.	PAG. 28
EDICTO	EXPEDIENTE NO. SC.13S.2.105/2024 SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. JOSÉ GUADALUPE TADEO VALLES CAMPAGNE, (SEGUNDA PUBLICACIÓN).	PAG. 31
EDICTO	EXPEDIENTE NO. SC.13S.2.092/2024 SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL, EN CONTRA DE LA C. DARINKA YANUETH ZAMARRIPA CALDERON, (SEGUNDA PUBLICACIÓN).	PAG. 32
PARTICIPACIONES	FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE 2024 PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.	PAG. 33
RESOLUCIÓN	IEPC/CG105/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DIVERSA DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO ESTATAL RENOVACIÓN.	PAG. 37
ACUERDO	IEPC/CG106/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025, EN EL ESTADO DE DURANGO Y 5 (CINCO) ANEXOS.	PAG. 47



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE DURANGO

## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

ACUERDO GENERAL 5/2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COORDINACIONES DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL.

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Política y 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Durango, señalan que el Consejo de la Judicatura, es un órgano descentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado; con excepción de dicho cuerpo colegiado.

SEGUNDO. Es facultad del Consejo de la Judicatura expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 87 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

TERCERO. El artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en sus diversos párrafos, confiere al Consejo de la Judicatura atribuciones en materia de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial encaminadas a materializar acciones que permitan el cumplimiento de los fines encomendados por mandato constitucional a los órganos jurisdiccionales de este Poder, y con ello garantizar una eficiente gestión judicial de Jueces en la administración de justicia.

CUARTO. La fracción VIII, del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, establece que el Consejo de la Judicatura tiene la obligación de evaluar el desempeño y, en su caso, nombrar al personal jurídico de los juzgados, a fin de considerar el buen funcionamiento de los órganos y proponer medidas pertinentes para mejorarlo.

QUINTO. Actualmente, de conformidad al Acuerdo General número 06/2021, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, por el que se emite el Reglamento de organización y funcionamiento administrativo del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado, solo los Jueces Penales cuentan con Coordinadores con el fin de interactuar entre ellos a través de reuniones en las que analizan el funcionamiento y problemática que se presenta en la labor cotidiana de sus órganos. Además, los Coordinadores han actuado como vínculo entre los juzgadores y el Consejo de la Judicatura del Estado de Durango.

SEXTO. El Artículo 21 del Acuerdo General número 06/2021, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, dispone que: El Juez Coordinador tiene como principal actividad, la de eficientar la función jurisdiccional por medio de las relaciones interinstitucionales, por lo que, fungirá como enlace entre los Jueces, el Consejo de la Judicatura, el Administrador General y las instituciones que puedan llegar a relacionarse con la labor de los órganos jurisdiccionales. Dicho Juez y, en su caso, los Enlaces de Distritos distintos a la capital, será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SÉPTIMO. Para que los Jueces cuenten con las condiciones necesarias para impartir una justicia pronta y expedita, es necesario escuchar sus opiniones y propuestas respecto de las medidas administrativas que puedan apoyar la función jurisdiccional que tienen encomendada. Para ello, es indispensable contar con un canal de comunicación permanente que busque que las decisiones administrativas que se adopten deriven de un proceso que se sustente en la búsqueda de consensos.

La falta de regulación de los Coordinadores ha demostrado ser un obstáculo para la comunicación efectiva entre el propio Consejo y los titulares. Atento a lo anterior, se estima necesario establecer las disposiciones sobre el funcionamiento de las coordinaciones que permitirán una comunicación e interacción más directa y efectiva entre los Jueces de Primera Instancia en las materias Civil, Familiar y Mercantil.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política del Estado de Durango, 71 y 87, fracción IV, de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se expide el siguiente:

### A C U E R D O

Artículo 1. Habrá un Coordinador de entre los Jueces Especializados de las Materias Civil, Familiar y Mercantil y cualquier otro órgano de justicia que se llegue a crear con residencia en la capital. Cada Coordinador contará con un suplente.

Artículo 2. La designación de los Jueces Coordinadores se hará por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango, la designación se hará constar en un acta.

El Coordinador será designado y fungirá como tal durante el periodo que considere necesario el Pleno del Consejo de la Judicatura

Si durante el periodo en que deba desempeñar la función de Coordinador, el Juez es cambiado de adscripción a otro órgano de distinto o por su ausencia definitiva, concluirá su función y será sustituido por el suplente, quien concluirá el periodo. En este caso deberá elegirse un nuevo suplente en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles. El mismo procedimiento se seguirá en caso de ausencia del suplente.

Artículo 3. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura será el enlace con los Coordinadores para su interacción con el Consejo de la Judicatura. Para tal efecto, a través de su equipo de Asesores recibirá sus peticiones y les dará el trámite correspondiente.

Artículo 4. El Coordinador desempeñará una función de enlace y comunicación de temas comunes a sus compañeros Jueces. Cuando el Coordinador se encuentre imposibilitado para realizar las funciones conferidas en este acuerdo con motivo de encontrarse ausente o de guardia, el suplente asumirá de inmediato sus funciones.

Artículo 5. El Coordinador de Jueces no asume con su designación un nuevo cargo ni una remuneración adicional por el desempeño de su función. Tampoco tendrá nuevo personal a su cargo derivado de dicha designación.

Artículo 6. Las reuniones de Jueces de Primera Instancia en las materias Civil, Familiar y Mercantil se llevarán a cabo cuando lo estimen necesario, en día y hora que no interfiera con las labores de los órganos jurisdiccionales. El Coordinador de cada materia convocará a las reuniones.

Artículo 7. De las reuniones ordinarias que se efectúen se levantará constancia que señale la fecha y hora de su celebración, los participantes, los temas y acuerdos adoptados y será firmada por el Coordinador.

El Coordinador tendrá a su resguardo las constancias de las reuniones y los documentos que se generen, los cuales serán entregados cuando sea designado un nuevo Coordinador.



## CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 8. Los Coordinadores deberán informar oportunamente al Consejo de la Judicatura sobre cualquier incidencia que repercuta con el adecuado desempeño de la función jurisdiccional, así como la propuesta de solución; y de cualquiera otra circunstancia que establezca la normativa aplicable.

Artículo 9.- El Pleno del Consejo será el competente para interpretar o para resolver las cuestiones no previstas pero relacionadas con este acuerdo.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, asistidos por la Secretaría Ejecutiva del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina, que da fe.-----

LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO  
Magistrado y Consejero Presidente

M.D. JAVIER MIER MIER  
Consejero Presidente de la  
Comisión de Creación de  
Nuevos Órganos

M.J.O. YILMA LEONILA RIVERA ESTRADA  
Consejera Presidenta de la Comisión  
De Carrera Judicial

LIC. ROSAURO MEZA SIFUENTES  
Consejero Presidente de la  
Comisión de Adscripción

M.A.P SELENE SOTO RODRÍGUEZ  
Consejera-Presidenta de la  
Comisión de Administración

LIC. MIGUEL ÁNGEL QUINONES OROZCO  
Consejero Presidente de la Comisión  
de Disciplina

D.D. ESMERALDA VALLES LÓPEZ  
Secretaria Ejecutiva del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina



**COBAED**  
COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE DURANGO

**DGO.**

## Colegio de Bachilleres del Estado de Durango

Dirección General

### CONVOCATORIA

#### Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles en CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO., teléfono: 6181373985 ext. 73985, el día jueves 14 de noviembre de 2024 de las 9:00 HRS A LAS 14:00 HRS.

LICITACIÓN PÚBLICA No.	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	PERÍODO DE INSCRIPCIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	COSTO DE BASES
LP/E/COBAE D/004/2024	UNIFORMES DEPORTIVOS, ESCOLTA Y BANDA DE GUERRA	EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024 DE 9 A 14:00 HRS	21/11/2024 A PARTIR DE LAS 11:00 HRS	28/11/2024 A LAS 11:00 HRS	1,700.00

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LAS FECHAS Y HORAS SEÑALADAS EN CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO.
- EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SE EFECTUARÁN EN LAS FECHAS Y HORAS SEÑALADAS EN CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO.
- LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DEL COBAED.
- PLAZO DE ENTREGA: LOS LICITANTES GANADORES DEBERÁN ENTREGAR EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.
- LOS LICITANTES INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR LA CÉDULA DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

Durango, Dgo. a 14 de noviembre de 2024

LIC. LORENZO MARTÍNEZ DELGADILLO  
DIRECTOR GENERAL



DIRECCIÓN GENERAL  
S.E.E.D.

Carretera al Pueblito #112  
El Pueblito, Durango, Dgo. CP 34307  
Teléfono (618) 137 3900



**CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
NÚMERO LP/E/DIF/013/2024**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/DIF/013/2024, referente a la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS A GRUPOS PRIORITARIOS" de conformidad con lo siguiente:

I.- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618)1379152, ext. 79152, el día 14 de noviembre de 2024, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 hrs, la forma de pago podrá ser efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participa en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS 00/100 M.N.).

II.- La fecha, hora y lugar de la Junta de Aclaraciones, así como el Acto de Presentación y Apertura de las proposiciones son las siguientes:

EVENTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	15 de noviembre de 2024	13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	22 de noviembre de 2024	11:00 horas
Fallo	25 de noviembre de 2024	11:00 horas

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación de Licitaciones de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango.

III.- La licitación es de carácter: Nacional.

IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los insumos objeto de la presente licitación se determinan en las propias bases.

V.- La adjudicación del contrato será con base a los criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el día 25 de noviembre de 2024 a las 18:00 hrs., en las oficinas de la convocante.

VI.- El idioma en que se deberán presentar las proposiciones será: Español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: Ramo 33 FAM-AS 2024.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de noviembre de 2024.

M.A.P. JOSE ANGEL MERCADO ROSALES

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

FIRMA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

Contenido .....	2
Antecedentes .....	2
Glosario .....	2
TÍTULO ÚNICO .....	3
Disposiciones generales .....	3
CAPÍTULO I.....	4
De los bienes muebles.....	4
SECCIÓN I.....	4
Responsabilidades en materia de control patrimonial .....	4
SECCIÓN II.....	5
Procedimiento para el alta de bienes.....	5
SECCIÓN III.....	6
De las transferencias .....	6
SECCIÓN IV .....	6
Baja y disposición final.....	6
SECCIÓN V .....	8
Del procedimiento de activos no localizados.....	8
SECCIÓN VI .....	8
De la desincorporación por donación.....	8
SECCIÓN VII .....	9
Desincorporación de activos vía subasta pública .....	9
SECCIÓN VIII .....	9
De la incorporación de bienes muebles donados al patrimonio.....	9
CAPÍTULO II.....	9
De los bienes inmuebles .....	9
SECCIÓN I.....	9
Incorporación por adquisición de bienes.....	9
SECCIÓN II.....	9
De la enajenación de bienes inmuebles.....	9
SECCIÓN III.....	9
De la donación de bienes inmuebles por parte de particulares.....	9
SECCIÓN IV .....	10
De la asignación de terrenos ejidales .....	10
SECCIÓN V .....	11
Del alta y baja de inmuebles en el inventario .....	11
SECCIÓN VI .....	11
De la incorporación de infraestructura .....	11
ARTÍCULOS TRANSITORIOS .....	11

## Criterios de control patrimonial

**Antecedentes**

El presente documento fue elaborado con base en los *Criterios de Control Patrimonial para los Entes Pùblicos del Estado de Durango* publicados el 29 de mayo de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 43. Los presentes criterios tienen como objetivo establecer los criterios generales que sirvan de guía en las labores de registro y control del patrimonio (bienes muebles y bienes inmuebles), así como para ser una herramienta para lograr la adecuada integración de su información patrimonial, y así facilitar su adecuado reflejo en la información financiera y un mejor cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los entes.

Conforme a lo establecido en el sexto transitorio de los mencionados criterios el cual establece que "estos criterios podrán ser tomados de manera previa como guía para establecer sus correspondientes lineamientos y procesos internos de control patrimonial", y derivado de que los Ayuntamientos cuentan con una estructura orgánica y funcional distinta a la del Estado y demás entes públicos, resulta indispensable la emisión de estos criterios acorde a los Criterios Estatales, adecuándolos al Ayuntamiento. El área administrativa encargada del control patrimonial será la responsable de implementarlos de acuerdo a los requerimientos específicos de su ente y tendrán el carácter obligatorios.

Es importante que dentro de la administración pública se establezcan normas o lineamientos para la administración, conservación, control y regularización de los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera la administración bajo cualquier tipo, a fin de garantizar la transparencia y rendición de cuentas.

El presupuesto es el motor funcional de las actividades desarrolladas dentro de la administración pública, por lo que se considera que el importe del ejercicio presupuestal registrado en la contabilidad presupuestaria, debe ser el mismo reconocido en la contabilidad patrimonial, tal y como lo consigna el Capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos que contienen las Reglas de registro y valoración del patrimonio emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Glosario**

**Alta:** Al trámite administrativo cuyo propósito es incorporar, dentro de los sistemas de control Patrimonial un bien mueble o inmueble adquirido por el ente público de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Área administrativa:** Área identificada dentro de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento.

**Ayuntamiento:** Es la figura que toma el Municipio para ser gobernado, el cual está integrado por un Presidente Municipal, un síndico y el número de regidores y demás figuras que disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**Baja:** Al trámite administrativo que tiene por objeto retirar del inventario activo dentro del sistema de control patrimonial, el registro de un bien mueble o inmueble del ente gubernamental.

**Bienes informáticos y de comunicación:** A los equipos de cómputo para el procesamiento electrónico de voz y datos, y a los aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones.

**Bienes inmuebles:** A los que por su naturaleza no se pueden trasladar de un lugar a otro sin alterar en algún modo su forma o su subsistencia.

**Bienes muebles:** Al mobiliario y equipo, las unidades automotrices, maquinaria, las embarcaciones de todo tipo, aeronaves, semovientes y aquellos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se mueven por si mismos o por efecto de una fuerza exterior.

**Bien intangible:** A los construidos por aquellos bienes inmateriales adquiridos o desarrollados por el ente público como son; programas, tecnología organizacional, exención de contribuciones, patentes, marcas, licencias y franquicias, susceptibles de ser valuados.

**Bienes no útiles:** A los que por su estado físico o cualidades técnicas no resultan funcionales, o bien, ya no se requieran para el servicio al cual se destinaron o es inconveniente seguirlos utilizando, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio.

## Criterios de control patrimonial

- b) Aún funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio.
- c) Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación.
- d) Que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable, ya que de acuerdo con el valor de avalúo resulta igual o superior el gasto para repararlos.
- e) Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento.
- f) Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas.

No quedan considerados dentro de esta definición los bienes que continúen prestando servicio, independientemente de sus condiciones físicas o de que se encuentren totalmente depreciados; deberán aparecer en el inventario de bienes muebles e inmuebles, así como en el resguardo correspondiente.

**Bodega:** Almacenes de activos a cargo del área administrativa encargada del control patrimonial del ente público.

**Constancia de verificación:** Documento emitido por el responsable del patrimonio, en donde se notifique el resultado de la verificación de activos asignados a un sujeto obligado en su proceso de entrega-recepción.

**Ente Público:** El Municipio de xxx del Estado de Durango.

**Guía EBC:** Al documento que contiene información estadística de los valores unitarios que rigen en el mercado, respecto de vehículos automotores.

**Marco normativo:** Todo ordenamiento que regule, ordene, dé transparencia y uniformidad al sistema de control patrimonial del ente público.

**Municipio:** Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado y demás características establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**Número de Inventario, registro y/o económico:** Al identificador con representación que faciliten el control del bien.

**Parque Vehicular:** El grupo de vehículos terrestres, aéreos y fluviales al servicio del ente público.

**Postor:** Al participante de una subasta pública.

**Resguardo:** Al documento que firman los resguardantes donde hacen constar que un bien mueble o inmueble se encuentra bajo la custodia de un servidor público.

**Resguardante:** Servidor público a cargo de un bien que forma parte del patrimonio del ente en el que labora.

**Responsable del patrimonio:** servidor público encargado del control y registro patrimonial, es decir el tesorero municipal.

**Servidores Públicos:** Toda persona física que desempeñe en el ente público, algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, por elección, nombramiento o contrato.

**Sistema:** Al desarrollo informático y/o manual de registro y control patrimonial, implementado por el ente público para el registro de los bienes.

**Superior Jerárquico:** El titular del ente público identificado dentro de la estructura orgánica y de conformidad con su normatividad.

## TÍTULO ÚNICO

### Disposiciones generales

**Artículo 1.-** Los presentes criterios tienen por objeto regular los procedimientos en materia de control patrimonial, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

**Artículo 2.-** Los presentes criterios son de carácter obligatorio para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo.

**Artículo 3.-** La contravención a las disposiciones contenidas en los presentes criterios será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades.

## Criterios de control patrimonial

**CAPÍTULO I****De los bienes muebles****SECCIÓN I****Responsabilidades en materia de control patrimonial**

**Artículo 4.- Se establecen las responsabilidades que el ente público, las cuales se deberán de tomar en cuenta según corresponda:**

- I. Notificar al responsable del patrimonio, la asignación de los bienes muebles, inmuebles e intangibles adquiridos, donde se indique el nombre del servidor público que le dará uso y la ubicación del mismo, en un plazo no mayor de dos días hábiles, contados a partir de su recepción, con la documentación soporte (factura, que deberá incluir especificaciones del activo, como el costo individual por bien, marca, modelo y número de serie).
- II. Actualizar los resguardos de bienes en los cinco días hábiles siguientes a la asignación del bien de los servidores públicos cuando se presente alguna necesidad, enviar solicitud al responsable del patrimonio.
- III. Notificar al responsable del patrimonio para que realice la verificación de activos asignados al servidor público y emita Constancia de Verificación (aplicable únicamente a los procesos de Entrega-Recepción)
- IV. Actualizar al inicio de cada ejercicio fiscal, o por cambio de servidores públicos la totalidad de los resguardos de los bienes que tienen asignados, para lo cual deberá solicitar al responsable del patrimonio su inventario general y enviar las solicitudes de actualización, así mismo evidencia de la verificación de activos.
- V. Solicitar la reposición de las etiquetas de identificación de activos al responsable del patrimonio, que contienen el número de inventario en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir de la fecha que se tenga conocimiento del extravío o deterioro de las mismas.
- VI. Realizar las actuaciones administrativas y demás acciones inherentes al caso que se trate en caso de los bienes muebles que se les extravíen y/o reemplacen, autopartes, placas o demás documentos con que se identifique el bien, tendientes a acreditar el paradero del bien dañado o extinto.
- VII. Mantener una adecuada administración del inventario de los bienes que se tengan asignados, efectuando el levantamiento físico del mismo, por lo menos una vez al año, a más tardar el 31 de diciembre de cada ejercicio y notificar a las áreas (con copia al órgano interno de control correspondiente) y al responsable del patrimonio, los hallazgos encontrados en el procedimiento, a razón de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- VIII. Como resultado de la verificación física del inventario de bienes, con la finalidad de cerrar las diferencias u observaciones encontradas en el procedimiento, deberán presentar físicamente todos aquellos bienes que hayan sido clasificados como "no localizados", o en su defecto, el proceso administrativo con el cual deberá corregirse el estatus de "no localizado" del mencionado bien (reposición, pago o robo).
- IX. Cuando se tenga conocimiento de robos de bienes muebles, deberá realizar el procedimiento de bienes, que se presenta en la sección de bajas de bienes.
- X. Poner a disposición al responsable del patrimonio, mediante oficio y de manera inmediata aquellos bienes muebles que por alguna razón o circunstancia no se encuentren registrados en el sistema y que no sean útiles, para que éste proceda a su desincorporación o reasignación, según corresponda.
- XI. Resguardar en el establecimiento del ente público o área administrativa aquellos bienes que hayan sido dados de baja y que por autorización al responsable del patrimonio, resulte incosteable su traslado a las bodegas o que por su naturaleza no cuente con recursos para su custodia, hasta en tanto éste determine su destino final.
- XII. Todos los vehículos deberán de ser asegurados con coberturas de: daños materiales, robo total, responsabilidad civil por daños a terceros y gastos médicos ocupantes.

**Artículo 5.- Se establecen las funciones y obligaciones del responsable del patrimonio del ente público.**

- I. Actualizar los expedientes y valoración de los bienes muebles que tengan asignados.
- II. Realizar el trámite de pago de impuestos y derechos estatales y federales del parque vehicular del ente público correspondiente.
- III. Otorgar bajo resguardo, a los resguardantes, los bienes muebles, mismos que deben ser utilizados única y exclusivamente para el buen desempeño de sus funciones, así como resguardar aquellos bienes muebles que por las

**Criterios de control patrimonial**

necesidades propias de los destinatarios, otorguen en comodato a otros garantizando la vigencia y cumplimiento del instrumento jurídico correspondiente.

IV. Entregar constancia de verificación (sólo se expedirá hasta el momento en que no se tenga adeudos) al servidor público que se separe de su cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que surta efecto, previa revisión y recepción de los mismos, procediendo a la cancelación del resguardo respectivo.

V. Los bienes muebles deberán presentar sus inventarios actualizados con los costos correspondientes, debiendo realizar los movimientos respectivos en el sistema. Registrar los bienes a valor factura.

VI. Conservar en su archivo, las facturas originales, los .xml y demás documentos que se requieran en cada tipo de bien que tenga bajo su resguardo para su adecuada administración, uso y control, hasta la baja de los bienes para su destino final.

VII. Dar de baja aquellos bienes que se encuentren registrados en el sistema, siempre que haya concluido su vida útil o que ya no sean útiles al servicio público.

VIII. Otorgar facilidades a las personas autorizadas (titular del órgano interno de control y postores) para verificar y revisar los bienes objeto de enajenación.

IX. Implementar las bitácoras de mantenimiento y uso de los equipos de maquinaria pesada, vehículos terrestres, aeronaves, fluviales, lacustres y marítimos, que se encuentren bajo su resguardo.

X. Establecer las medidas que considere oportunas y menos gravosas para el presupuesto correspondiente a fin de evitar la acumulación de bienes no útiles, y de sus desechos, acreditando mediante oficio el trámite del activo de que se trate.

**Artículo 6.- Las obligaciones de los servidores públicos que tengan bienes muebles en resguardo, son las siguientes:**

I. Firmar el resguardo, de manera autógrafo, de los bienes muebles que sean puestos a su disposición para el cumplimiento de sus funciones, así como de aquellas que se asignen de manera temporal a otra área administrativa, amparándose con el instrumento jurídico correspondiente.

II. Utilizar los bienes muebles para el desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones específicas del bien de que se trate. En caso de traslado de un bien de su área de adscripción a otra, se deberá contar invariablemente con la autorización del responsable del área administrativa.

III. Solicitar en forma oportuna ante el área administrativa o equivalente a la que esté adscrito, el mantenimiento y/o reparación de los bienes muebles, para su conservación (deberá de contar con suficiencia presupuestal).

IV. Mantener y conservar las características físicas, técnicas y estructurales de los bienes.

V. Conservar en el bien mueble las calcomanías, etiquetas, placas, y demás características de los medios de identificación, tanto del fabricante como de las asignadas por el responsable de patrimonio, para efectos de identificación y control de inventarios.

VI. Comunicar y solicitar la reposición en los casos de pérdida o deterioro de los medios de identificación, anteriormente mencionados, al titular de área administrativa de su ente público, en un plazo no mayor de dos días hábiles a partir de que tenga conocimiento de este hecho.

VII. Exhibir o entregar al titular del área administrativa, los bienes muebles que estén bajo su resguardo, en el momento en que este lo solicite.

VIII. Devolver los bienes muebles asignados, en las mismas condiciones que los recibieron, salvo el deterioro por el uso normal de los mismos, cuando se separe de su cargo, o bien se les requiera para su reasignación.

IX. Informar por escrito en el momento que se tenga conocimiento del hecho al área administrativa, en caso de siniestro, robo, extravío o pérdida de cualquier bien mueble, comunicarlo, para que proceda conforme a derecho.

**SECCIÓN II****Procedimiento para el alta de bienes****Artículo 7.- Todos los bienes adquiridos por el ente público deberán sujetarse a su marco normativo:**

I. El responsable del área administrativa deberá de solicitar dictamen (donde se determine la necesidad del bien y sus especificaciones así como el área que lo requiera) al responsable del patrimonio, para la adquisición de bienes muebles, vehículos y equipo de transporte, el cual se atenderá de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

## Criterios de control patrimonial

II. El responsable del patrimonio registrará todos los bienes muebles e intangibles que sean adquiridos por las diferentes áreas, en el sistema de control patrimonial, y sujetándolos a los controles correspondientes de conformidad con el artículo 6 de esta misma Ley.

III. El área administrativa enviará al responsable del patrimonio todos los datos requeridos, incluyendo el valor de adquisición o valuación y, en su caso, número de factura así como de la fuente de financiamiento de la adquisición, descripción del bien (especificando marca, modelo y número de serie, según corresponda), para el registro de estos bienes. En el caso de los vehículos oficiales, se deberá integrar un expediente el que contendrá, entre otros, copia de licencia actualizada del resguardante, copia de tarjeta de circulación actualizada, original del resguardo, original de los comprobantes de pago de impuestos y derechos vehiculares estatales y federales de cada ejercicio fiscal, baja de placas, en caso de robo, extravío, término de vida útil o replaqueo, así como la factura original del vehículo y póliza de seguro vigente.

IV. Los bienes muebles que no cuenten con documentación soporte para determinar su valor, se sujetarán a lo que establezca la normatividad que en materia de contabilidad gubernamental.

V. Cuando se trate de vehículos, el avalúo deberá sujetarse preferentemente a los valores establecidos en la Guía EBC vigente al momento de la operación. Si esta no lo considera se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 8.-** El ente público podrá adquirir semovientes, por compra, donación, dación en pago, transferencias, adjudicación, nacencias o cualquier otro medio lícito de adquisición y deberán efectuar los actos siguientes:

I. Implementar expedientes clínicos individuales, correspondientes a cada uno de los semovientes que se tengan asignados.

II. Informar en los cinco días hábiles posteriores, los nacimientos de semovientes y solicitar el alta de los bienes ante el responsable del patrimonio, en los quince días hábiles subsecuentes.

III. Enviar informe detallado del inventario mensual de los bienes asignados en el que se incluya reporte fotográfico, estado físico, ubicación y uso de los mismos, así como de las nacencias que se generen, dentro de los primeros cinco días hábiles subsecuentes del mes que se informa. No obstante de la información que requiera el responsable del patrimonio.

**Artículo 9.-** En cuanto al control de semovientes, el ente público deberá:

I. Notificar al responsable del patrimonio para un número de inventario, en caso de nacencias, y asignar a cada cría o semoviente adquirido un número de control, arete, tatuaje o muesca, dependiendo de la especie.

II. Controlar los semovientes por parte del ente público, manteniendo legibles e identificables los números de control de cada uno de los semovientes y realizar el inventario total de los bienes de manera mensual y llevar el efectivo control de hembras gestantes de las distintas especies que se encuentren bajo custodia o resguardo.

## SECCIÓN III

## De las transferencias

**Artículo 10.-** Se indican los trámites que se deberán de realizar para mantener actualizado los inventarios cada vez que un activo sea entregado a otro servidor público que sea un sujeto obligado:

I. El área administrativa solicitará al responsable del patrimonio las transferencias de bienes muebles a través del formato de transferencia de los bienes, debiéndolo enviar al responsable del patrimonio para realizar la actualización de manera inmediata y emitir los resguardos correspondientes.

II. Cotejar en todos los casos de transferencia, las áreas receptoras de los bienes de que estos coincidan con los descritos en el inventario respectivo.

III. El responsable del patrimonio, podrá autorizar la asignación temporal de los bienes muebles que se encuentren registrados en el sistema, a petición del área administrativa, siempre y cuando el beneficiario se acrede como organismos paramunicipal, se efectuará la asignación temporal bajo la figura jurídica del Contrato de Comodato, debiendo presentar ante el responsable del patrimonio, los siguientes documentos:

- Solicitud en la que se indique el motivo por el cual requiere recibir en comodato los bienes muebles.
- Copia del decreto de creación del organismo paramunicipal.
- Copia de identificación oficial del titular o representante legal, del nombramiento del titular y comprobante de domicilio del organismo, según corresponda.

## SECCIÓN IV

## Baja y disposición final

**Artículo 11.-** Se establece el procedimiento para la baja de bienes:

## Criterios de control patrimonial

I. Las áreas administrativas, solicitarán la baja de los bienes muebles cuando se den los supuestos siguientes:

- a) Por incostumbreabilidad en su reparación y/o recuperación.
- b) Por sustitución.
- c) Por robo.
- d) Por bienes considerados como "no útiles" o en desuso.
- e) Cuando por decreto se trate de la extinción, fusión, liquidación y/o acuerdo de desincorporación.
- f) Activos con tratamiento especial (radioactivos o similares).

En todos los casos invariablemente deberán presentar los documentos que soporte y que justifique el supuesto que corresponda, así como validación del órgano interno de control.

II. En el caso de robo, deberá presentar denuncia de robo denuncia de robo ante la Fiscalía General del Estado, de manera inmediata, la cual no podrá exceder un plazo de 15 días hábiles, para ser enviada al responsable de patrimonio. Los casos de extravíos y descuido de los bienes, no procederán como robo, para lo cual se deberán de reponer o pagar los activos.

III. Para los vehículos automotores y equipo de maquinaria pesada deberán entregarse de acuerdo al último resguardo, así como la siguiente documentación para vehículos automotores:

- a) Juego de Placas original (comparecencia ante la Fiscalía General del Estado en caso de extravío).
- b) Tarjeta de circulación original (comparecencia ante la Fiscalía General del Estado en caso de extravío).
- c) Comprobante de no infracción (estatal y federal).
- d) Estar al corriente en los adeudos en los pagos de derechos e impuestos.
- e) Motivo de baja, en el caso de incostumbre mantenimiento anexar dictamen o cotización de lo mínimo necesario para el buen uso del vehículo.
- f) Formato de baja vehicular y la validación del órgano interno de control.
- g) En caso de pérdida total, presentar notificación de la pérdida total por parte de la aseguradora.
- h) Se deberá sujetar al procedimiento para la baja a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

IV. En el caso de los equipos de maquinaria pesada y otros, además de lo señalado en el artículo que antecede, cuando tengan un periodo de inactividad mayor a dos años.

**Artículo 12.- Para los semovientes, se consideran los siguientes tipos de baja:**

- I. **Baja por venta:** El trámite administrativo que tiene por objeto retirar el registro dentro del sistema, a los semovientes comercializados por el ente público. El acto de la transacción deberá ser mediante la presencia del responsable del patrimonio, el cual previamente deberán informar la causa de venta.
- II. **Baja por desecho:** El trámite administrativo que tiene por objeto retirar dentro del sistema a los semovientes seniles, enfermos, con problemas de locomoción o accidentados, previa valoración de un médico especializado en la materia y emisión de constancia, podrán ser desincorporados para su destino final.
- III. **Baja por muerte:** El trámite administrativo que tiene por objeto retirar dentro del Sistema a los semovientes que hayan fallecido por causas naturales, siniestros o por disposición de autoridad sanitaria, para lo cual se deberá anexar el dictamen correspondiente.

**Artículo 13.-** Por bienes considerados como "no útiles" o en desuso la elaboración del dictamen de no utilidad, estará a cargo del servidor público del área administrativa y en el caso de bienes informáticos corresponderá al área encargada de informática solicitar la baja. Para ello, se deberá sujetar al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**Artículo 14.-** Se podrá llevar a cabo la destrucción de bienes y se deberá sujetar a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango cuando:

- I. Por sus características o condiciones impliquen riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente.
- II. Exista disposición legal o administrativa que la ordene.
- III. Exista riesgo de uso fraudulento.

## Criterios de control patrimonial

IV. Habiéndose agotado los procedimientos de enajenación, no exista persona interesada. En los supuestos a que se refieren las fracciones I y II, se deberán observar las disposiciones legales o administrativas aplicables y la destrucción se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes.

## SECCIÓN V

## Del procedimiento de activos no localizados

**Artículo 15.-** Para todos aquellos bienes no localizados durante el proceso de verificación, en donde el resguardante se encuentra activo, se realizarán las siguientes acciones:

I. El responsable de patrimonio y/o el área administrativa identificará los activos considerados como bienes no localizados. En caso de que sea el área administrativa quien identifique la relación bienes no localizados, notificará al responsable del patrimonio por oficio para iniciar el procedimiento de bienes NO localizados.

II. El responsable de patrimonio cuantifica el valor de los bienes a valor mercado o valor de referencia o recuperación, mediante oficio al área administrativa para que inicie el procedimiento de cobro.

III. El área administrativa envía citatorio al resguardante donde le requiere a que restituya el bien. Se marca copia superior jerárquico y al área Jurídica o su equivalente.

IV. El resguardante deberá acudir al área administrativa, donde se le notifica el/los bien(es) faltante(s), el valor y que cuenta con un plazo de 10 días hábiles para restituir el activo o pagarla.

a) En caso de que el resguardante manifieste que no tiene responsabilidad en cuanto a los activos faltantes, deberá notificar por escrito al Área administrativa.

b) El Área administrativa notifica al Responsable del patrimonio la petición del inciso anterior, para que busque antecedentes documentales y emita dictamen actualizado.

c) En caso de que el dictamen salga a favor del resguardante, se da por concluido el proceso, en caso contrario se continúa con el procedimiento.

V. Si el resguardante opta por la vía de pagar el activo, deberá de realizar el depósito en la cuenta que se indique por parte del responsable de patrimonio, posteriormente enviará al Área administrativa por oficio el recibo original, a través de oficio donde deberá incluir los datos del (los) bien(es), nombre completo, registro federal de contribuyentes y dirección.

VI. Si el resguardante restituye el bien, deberá de presentarlo al responsable de patrimonio, quien a través de oficio le notifica si el bien cuenta con las mismas características físicas que el bien no localizado.

VII. En caso de que el resguardante no acuda al primer citatorio, el área administrativa notifica un segundo citatorio para informarle que deberá de presentarse a firmar acta administrativa, en conjunto con el jefe superior inmediato y dos testigos.

VIII. El área administrativa, envía el acta a su área Jurídica o su equivalente para que interponga la denuncia correspondiente del bien No localizado en la Fiscalía General del Estado.

IX. El área administrativa, integra expediente incluyendo el acta administrativa y la denuncia interpuesta en la Fiscalía General del Estado y se envía al órgano interno de control y al responsable de patrimonio para su trámite procedente.

X. El responsable de patrimonio elabora acta para dar de baja el o los bienes no localizados.

XI. El responsable de patrimonio, realiza la baja de los bienes en el sistema y realizar el alta del bien con el cual se restituye el no localizado y envía reporte al área administrativa y al órgano interno de control.

**Artículo 16.-** Para todos aquellos bienes no localizados durante el proceso de verificación, en donde el resguardante ya no se encuentra como servidor público en activo, se realizarán las siguientes acciones:

I. El responsable del patrimonio o la unidad administrativa identifica los activos considerados como bienes no localizados.

II. Se iniciará el procedimiento establecido en la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango.

## SECCIÓN VI

## De la desincorporación por donación

**Artículo 17.-** Respecto al trámite específico ante la solicitud de donaciones deberá de sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

---

Criterios de control patrimonial

---

**SECCIÓN VII****Desincorporación de activos vía subasta pública**

**Artículo 18.-** Para la desincorporación de bienes deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**SECCIÓN VIII****De la incorporación de bienes muebles donados al patrimonio**

**Artículo 19.-** En este apartado se establece el proceso para realizar la incorporación al patrimonio de todos los bienes recibidos en donación:

- I. Ante cualquier donación de bienes a favor del ente público, el área administrativa deberá notificar al responsable del patrimonio, para que éste intervenga en la incorporación y asignación de los mismos.
- II. Para efectos del artículo anterior, es necesario se suscriba el instrumento jurídico correspondiente, mediante el cual se transfiera la propiedad de bienes muebles y remitan los demás documentos que acrediten la propiedad y que garanticen que se encuentren libres de todo gravamen, para su incorporación al patrimonio, quedando bajo responsabilidad del área administrativa gestora, mantener la adecuada administración de los bienes desde su recepción y control, acatando las disposiciones en materia patrimonial y contable.

**CAPÍTULO II****De los bienes inmuebles****SECCIÓN I****Incorporación por adquisición de bienes**

**Artículo 20.-** En este apartado se establece el proceso para realizar la incorporación al patrimonio de todos los bienes inmuebles adquiridos:

- I. El Ayuntamiento podrá adquirir para su uso y/o servicio bienes inmuebles, a través de compra-venta, donación, dación en pago, permuta, expropiación, adjudicación o cualquier otra forma de apropiación lícita.
- II. La adquisición de bienes inmuebles para la prestación de servicios públicos deberá sujetarse a la autorización correspondiente de acuerdo a la normatividad aplicable.
- III. Las escrituras públicas deberán otorgarse a favor del ente público, señalando en su caso el destino o fin que corresponda al inmueble.

**SECCIÓN II****De la enajenación de bienes inmuebles**

**Artículo 21.-** El proceso para la enajenación de bienes inmuebles deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**SECCIÓN III****De la donación de bienes inmuebles por parte de particulares**

**Artículo 22.-** El proceso de donación de bienes inmuebles por parte de particulares deberá realizarse como sigue:

- I. Las solicitudes de donación de inmuebles propiedad de particulares a favor del ente, deberán acompañarse de los siguientes requisitos documentales:
  - a) Copia certificada de la escritura pública que acredite la propiedad a favor de la parte donante, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, así como el documento en el que conste la cuenta predial del inmueble sujeto de donación;
  - b) Certificado de libertad de gravamen emitido por el Registro Público de la Propiedad, con fecha de expedición del mes en el que se presente la solicitud;
  - c) Certificado de no adeudo de impuesto predial expedido por la autoridad municipal correspondiente;
  - d) Plano topográfico de división del predio, en su caso;

## Criterios de control patrimonial

- e) Plano topográfico del predio indicando medidas y colindancias, así como la superficie objeto de la donación;
  - f) Cédula de inspección física del predio para verificar que no tiene ninguna afectación; así mismo se deberá validar que es viable de utilizar para los fines requeridos, solicitando al municipio correspondiente la factibilidad de uso del suelo, así como la de proporcionar servicios públicos al predio donado;
  - g) Reporte fotográfico en el que se aprecie que no existen interferencias físicas para la construcción que corresponda, previéndose gastos que resulten gravosos;
  - h) Escrito del particular manifestando su voluntad en realizar la donación del bien inmueble a favor del ente público, indicando superficie, medidas y colindancias del mismo;
  - i) Permiso de división cuando se done solamente una fracción de la totalidad del inmueble;
  - j) El Ayuntamiento deberá entregar levantamiento topográfico que contendrá cuadro de construcción, croquis de localización y georreferencias del predio de que se trate, el cual se tomará como definitivo para iniciar con el trámite respectivo;
  - k) En las operaciones que generen impuesto sobre División de bienes inmuebles, se identificará si la parte donante asumirá el entero de tal tributo, o si será cubierto por el Ayuntamiento beneficiario de la donación;
  - l) Tratándose de personas físicas, copia simple de la identificación oficial vigente y de los documentos de donde se desprendan sus generales, así como acta de matrimonio en su caso. Si el donador estuviere casado bajo el régimen de sociedad conyugal, se deberá remitir la documental de su cónyuge; y
  - m) Copia simple del nombramiento, identificación oficial y generales del representante del Ayuntamiento beneficiario.
- II. El Ayuntamiento deberá integrar un expediente que contenga las documentales que acrediten haber cumplido con los requisitos previamente señalados y enviarlo por oficio al responsable del patrimonio, junto con la justificación de las condiciones de necesidad o procedencia, ubicación y características de los inmuebles que se pretenden adquirir; así mismo, los documentos anteriormente enlistados deberán ser remitidos en archivo digital al responsable del patrimonio, el cual será utilizado para desahogar la revisión del proyecto de contrato generado en el trámite de escrituración. En tanto la unidad administrativa solicitante no integre en su totalidad la documental necesaria para iniciar el trámite de protocolización de la donación, el responsable del patrimonio no podrá abrir el expediente de escrituración correspondiente, ante lo cual, la documental que le haya sido remitida con anterioridad, será devuelta al solicitante.
- III. Llegada la etapa de recabar la firma de la parte donante, el Ayuntamiento deberán realizar las gestiones conducentes, a efecto de facilitar la presencia de la parte donante ante el notario público a quien se encomendó la protocolización.

## SECCIÓN IV

## De la asignación de terrenos ejidales

**Artículo 23.-** El proceso de asignación de terrenos ejidales deberá realizarse como sigue:

- I. Para la Asignación de terrenos ejidales, deberá considerarse lo siguiente:
  - a. Identificar el origen del predio ofrecido en Asignación ejidal:
    - i. Tierras para el asentamiento humano;
    - ii. Tierras de uso común; o
    - iii. Tierras parceladas
  - b. Asegurarse de que el predio ofrecido en Asignación ejidal pueda ser sujeto de la misma, de acuerdo a la clasificación anterior;
  - c. Requisitar cédula de inspección física del predio para certificar que existe y que no tiene ninguna afectación, así mismo se deberá validar que es posible utilizar el predio para los fines requeridos, solicitando al ente público la factibilidad de uso del suelo, así como la viabilidad de proporcionar servicios públicos al predio ejidal asignado;
  - d. Reporte fotográfico, así como cédula de inspección y/o tarjeta informativa, en las que se desprenda que no existen interferencias físicas para la construcción que corresponda, previéndose gastos que resulten gravosos; y
  - e. El procedimiento a seguir, dependiendo del tipo de tierras que se trate, se sujetará a lo siguiente:

## Criterios de control patrimonial

- i. Si el terreno ejidal asignado se localiza dentro de los ejidos certificados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales "PROCEDE", una vez cumplidos los requisitos necesarios, el Ayuntamiento revisarán en el Registro Agrario Nacional que el terreno haya sido medido y asignado en el acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras "Addat" y que en el expediente individual del solar exista el acta de verificación de servicio público elaborada por la Procuraduría Agraria y, en su caso, realizará ante ésta la petición formal referente a la elaboración de dicha acta, para que se inicie el trámite para la expedición y otorgamiento del título de propiedad correspondiente a favor del ente público;
  - ii. El Ayuntamiento deberán informar al responsable del patrimonio, mediante oficio, el inicio de dicho trámite, anexando copia de la solicitud presentada ante el Registro Agrario Nacional;
  - iii. Si el terreno ofrecido de Asignación ejidal fue medido, pero no asignado en asamblea, el ente público solicitará a la Procuraduría Agraria coordine las acciones necesarias para solicitar al ejido se convoque a asamblea ejidal;
  - iv. Una vez que se haya realizado la asamblea ejidal, el Ayuntamiento solicitará a la Procuraduría Agraria copia del protocolo ante notario público del acta de la asamblea ejidal debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional; y
  - v. El Ayuntamiento informarán mediante oficio al responsable del patrimonio, los resultados de la asamblea ejidal, enviando copia certificada del protocolo ante notario público del acta de la asamblea ejidal debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional, para que el responsable de patrimonio de seguimiento ante el mismo hasta la expedición y entrega del título de propiedad el cual debe estar inscrito en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad respectivamente.
- f. En el caso de tierras parceladas, procederá su Asignación ejidal a favor del ente público, hasta que los ejidatarios interesados adopten el dominio pleno de sus parcelas, cancelen su inscripción en el Registro Agrario Nacional e inscriban el título de propiedad que se les expida en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

## SECCIÓN V

## Del alta y baja de inmuebles en el inventario

**Artículo 24.-** El proceso del alta y baja de inmuebles en el inventario deberá realizarse como sigue:

- I. El alta del inmueble en el sistema no procederá cuando los solicitantes no aporten la documental indispensable para la formalización de la transmisión de la propiedad a favor del ente público, en los términos que en cada caso defina el responsable del patrimonio.
- II. El responsable del patrimonio tramitará el alta de todos los bienes inmuebles en el sistema conforme a lo dispuesto en los presentes en la normatividad aplicable. Una vez que proceda el alta respectiva, se notificará al responsable del patrimonio para que notifique al área de contabilidad, para que efectúe el registro contable del activo correspondiente.
- III. Procederá la baja de un bien inmueble del inventario cuando se enajene por cualquier título legal acto sujeto de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, debiendo contar con la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. También se dará de baja el registro de un bien inmueble cuando una tercera persona acrede algún derecho real sobre el bien inmueble y no pueda acreditar su propiedad. Una vez que proceda la baja respectiva, el responsable de patrimonio remitirá oficio al área de contabilidad, para que efectúe la baja del registro contable del activo correspondiente, todo sujeto a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

## SECCIÓN VI

## De la incorporación de infraestructura

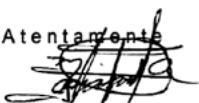
**Artículo 25.-** Todas las obras de edificación e infraestructura que realice el Ayuntamiento deberán de ser notificadas al responsable del patrimonio, incluyendo el acta de entrega-recepción de la obra, en un periodo no mayor de 10 días hábiles después de realizado el acto, para que se realice el alta y en su caso la baja, según corresponda, generando la póliza contable para área de contabilidad.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Aquellos casos no previstos en los presentes criterios, se sujetarán a los Criterios de Control Patrimonial para los Entes Pùblicos del Estado de Durango sin que contravenga a lo establecido en la demás normativa aplicable al Municipio en la materia correspondiente.

Criterios de control patrimonial

Atentamente  


Profe.. Gerardo Morales Arreola

Presidente Municipal Constitucional

**CRITERIOS DE CONTROL PATRIMONIAL DELH. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DGO**

<b>Contenido</b>	
<b>Antecedentes</b>	2
<b>Glosario</b>	2
<b>TÍTULO ÚNICO</b>	3
Disposiciones generales	3
<b>CAPÍTULO I.</b>	3
De los bienes muebles	3
<b>SECCIÓN I</b>	3
<b>Responsabilidades en materia de control patrimonial</b>	3
<b>SECCIÓN II</b>	5
<b>Procedimiento para el alta de bienes</b>	5
<b>SECCIÓN III</b>	5
<b>De las transferencias</b>	5
<b>SECCIÓN IV</b>	5
<b>Baja y disposición final</b>	5
<b>SECCIÓN V</b>	6
<b>Del procedimiento de activos no localizados</b>	6
<b>SECCIÓN VI</b>	7
<b>De la desincorporación por donación</b>	7
<b>SECCIÓN VII</b>	7
<b>Desincorporación de activos vía subasta pública</b>	7
<b>SECCIÓN VIII</b>	7
<b>De la incorporación de bienes muebles donados al patrimonio</b>	7
<b>CAPÍTULO II</b>	7
De los bienes inmuebles	7
<b>SECCIÓN I</b>	7
<b>Incorporación por adquisición de bienes</b>	7
<b>SECCIÓN II</b>	8
<b>De la enajenación de bienes inmuebles</b>	8
<b>SECCIÓN III</b>	8
<b>De la donación de bienes inmuebles por parte de particulares</b>	8
<b>SECCIÓN IV</b>	8
<b>De la asignación de terrenos ejidales</b>	8



## Criterios de control patrimonial

<b>SECCIÓN V.....</b>	<b>9</b>
<b>Del alta y baja de inmuebles en el inventario .....</b>	<b>9</b>
<b>SECCIÓN VI.....</b>	<b>9</b>
<b>De la incorporación de infraestructura.....</b>	<b>9</b>
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS .....</b>	<b>9</b>

**Antecedentes**

El presente documento fue elaborado con base en los *Criterios de Control Patrimonial para los Entes Públicos del Estado de Durango* publicados el 29 de mayo de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 43. Los presentes criterios tiene como objetivo establecer los criterios generales que sirvan de guía en las labores de registro y control del patrimonio (bienes muebles y bienes inmuebles), así como para ser una herramienta para lograr la adecuada integración de su información patrimonial, y así facilitar su adecuado reflejo en la información financiera y un mejor cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los entes.

Conforme a lo establecido en el sexto transitorio de los mencionados criterios el cual establece que "estos criterios podrán ser tomados de manera previa como guía para establecer sus correspondientes lineamientos y procesos internos de control patrimonial", y derivado de que los Ayuntamientos cuentan con una estructura orgánica y funcional distinta a la del Estado y demás entes públicos, resulta indispensable la emisión de estos criterios acorde a los Criterios Estatales, adecuándolos al Ayuntamiento. El área administrativa encargada del control patrimonial será la responsables de implementarlos de acuerdo a los requerimientos específicos de su ente y tendrán el carácter obligatorios.

Es importante que dentro de la administración pública se establezcan normas o lineamientos para la administración, conservación, control y regularización de los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera la administración bajo cualquier tipo, a fin de garantizar la transparencia y rendición de cuentas.

El presupuesto es el motor funcional de las actividades desarrolladas dentro de la administración pública, por lo que se considera que el importe del ejercicio presupuestal registrado en la contabilidad presupuestaria, debe ser el mismo reconocido en la contabilidad patrimonial, tal y como lo consigna el Capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos que contienen las Reglas de registro y valoración del patrimonio emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Glosario**

**Alta:** Al trámite administrativo cuyo propósito es incorporar, dentro de los sistemas de control Patrimonial un bien mueble o inmueble adquirido por el ente público de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Área administrativa:** Área identificada dentro de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento.

**Ayuntamiento:** Es la figura que toma el Municipio para ser gobernado, el cual está integrado por un Presidente Municipal, un síndico y el número de regidores y demás figuras que disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**Baja:** Al trámite administrativo que tiene por objeto retirar del inventario activo dentro del sistema de control patrimonial, el registro de un bien mueble o inmueble del ente gubernamental.

**Bienes informáticos y de comunicación:** A los equipos de cómputo para el procesamiento electrónico de voz y datos, y a los aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones.

**Bienes inmuebles:** A los que por su naturaleza no se pueden trasladar de un lugar a otro sin alterar en algún modo su forma o su subsistencia.

**Bienes muebles:** Al mobiliario y equipo, las unidades automotrices, maquinaria, las embarcaciones de todo tipo, aeronaves, semovientes y aquellos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se mueven por si mismos o por efecto de una fuerza exterior.

**Bien intangible:** A los construidos por aquellos bienes inmateriales adquiridos o desarrollados por el ente público como son; programas, tecnología organizacional, exención de contribuciones, patentes, marcas, licencias y franquicias, susceptibles de servaluados.

**Bienes no útiles:** A los que por su estado físico o cualidades técnicas no resultan funcionales, o bien, ya no se requieran para el servicio al cual se destinaron o es inconveniente seguirlos utilizando, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio.
- Aún funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio.
- Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación.
- Que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable, ya que de acuerdo con el valor de avalúo resulta igual o superior el gasto para repararlos.
- Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento.
- Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas.

## Criterios de control patrimonial

No quedan considerados dentro de esta definición los bienes que continúen prestando servicio, independientemente de sus condiciones físicas o de que se encuentren totalmente depreciados; deberán aparecer en el inventario de bienes muebles e inmuebles, así como en el resguardo correspondiente.

**Bodega:** Almacenes de activos a cargo del área administrativa encargada del control patrimonial del ente público.

**Constancia de verificación:** Documento emitido por el responsable del patrimonio, en donde se notifique el resultado de la verificación de activos asignados a un sujeto obligado en su proceso de entrega-recepción.

**Ente Público:** El Municipio de Guanaceví del Estado de Durango.

**Guía EBC:** Al documento que contiene información estadística de los valores unitarios que rigen en el mercado, respecto de vehículos automotores.

**Marco normativo:** Todo ordenamiento que regule, ordene, dé transparencia y uniformidad al sistema de control patrimonial del ente público.

**Municipio:** Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado y demás características establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**Número de inventario, registro y/o económico:** Al identificador con representación que faciliten el control del bien.

**Parque Vehicular:** El grupo de vehículos terrestres, aéreos y fluviales al servicio del ente público.

**Postor:** Al participante de una subasta pública.

**Resguardo:** Al documento que firman los resguardantes donde hacen constar que un bien mueble o inmueble se encuentra bajo la custodia de un servidor público.

**Resguardante:** Servidor público a cargo de un bien que forma parte del patrimonio del ente en el que labora.

**Responsable del patrimonio:** servidor público encargado del control y registro patrimonial, es decir el tesorero municipal.

**Servidores Públicos:** Toda persona física que desempeñe en el ente público, algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, por elección, nombramiento o contrato.

**Sistema:** Al desarrollo informático y/o manual de registro y control patrimonial, implementado por el ente público para el registro de los bienes.

**Superior Jerárquico:** El titular del ente público identificado dentro de la estructura orgánica y de conformidad con su normatividad.

## TÍTULO ÚNICO Disposiciones generales

**Artículo 1.-** Los presentes criterios tienen por objeto regular los procedimientos en materia de control patrimonial, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

**Artículo 2.-** Los presentes criterios son de carácter obligatorio para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo.

**Artículo 3.-** La contravención a las disposiciones contenidas en los presentes criterios será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades.

## CAPÍTULO I

### De los bienes muebles

#### SECCIÓN I Responsabilidades en materia de control patrimonial

**Artículo 4.-** Se establecen las responsabilidades que el ente público, las cuales se deberán de tomar en cuenta según corresponda:

I. Notificar al responsable del patrimonio, la asignación de los bienes muebles, inmuebles e intangibles adquiridos, donde se indique el nombre del servidor público que le dará uso y la ubicación del mismo, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de su recepción, con la documentación soporte (factura, que deberá incluir especificaciones del activo, como el costo individual por bien, marca, modelo y número de serie).

II. Actualizar los resguardos de bienes en los cinco días hábiles siguientes a la asignación del bien de los servidores públicos cuando se presente alguna necesidad, enviar solicitud al responsable del patrimonio.

III. Notificar al responsable del patrimonio para que realice la verificación de activos asignados al servidor público y emita Constancia de Verificación (aplicable únicamente a los procesos de Entrega-Recepción)

IV. Actualizar al inicio de cada ejercicio fiscal, o por cambio de servidores públicos la totalidad de los resguardos de los bienes que tienen asignados, para lo cual deberá solicitar al responsable del patrimonio su inventario general y enviar las solicitudes de actualización, así mismo evidencia de la verificación de activos.

V. Solicitar la reposición de las etiquetas de identificación de activos al responsable del patrimonio, que contienen el número de inventario en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir de la fecha que se tenga conocimiento del extravío o deterioro de las mismas.

VI. Realizar las actuaciones administrativas y demás acciones inherentes al caso que se trate en caso de los bienes muebles que se les extravíen y/o reemplacen, autopartes, placas o demás documentos con que se identifique el bien, tendientes a acreditar el paradero del bien dañado o extinto.

## Criterios de control patrimonial

- VII. Mantener una adecuada administración del inventario de los bienes que se tengan asignados, efectuando el levantamiento físico del mismo, por lo menos una vez al año, a más tardar el 31 de diciembre de cada ejercicio y notificar a las áreas (con copia al órgano interno de control correspondiente) y al responsable del patrimonio, los hallazgos encontrados en el procedimiento, a razón de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- VIII. Como resultado de la verificación física del inventario de bienes, con la finalidad de cerrar las diferencias u observaciones encontradas en el procedimiento, deberán presentar físicamente todos aquellos bienes que hayan sido clasificados como "no localizados", o en su defecto, el proceso administrativo con el cual deberá corregirse el estatus de "no localizado" del mencionado bien (reposición, pago o robo).
- IX. Cuando se tenga conocimiento de robos de bienes muebles, deberá realizar el procedimiento de bienes, que se presenta en la sección de bajas de bienes.
- X. Poner a disposición al responsable del patrimonio, mediante oficio y de manera inmediata aquellos bienes muebles que por alguna razón o circunstancia no se encuentren registrados en el sistema y que no sean útiles, para que éste proceda a su desincorporación o reasignación, según corresponda.
- XI. Resguardar en el establecimiento del ente público o área administrativa aquellos bienes que hayan sido dados de baja y que, por autorización al responsable del patrimonio, resulte incosteable su traslado a las bodegas o que por su naturaleza no cuente con recursos para su custodia, hasta en tanto éste determine su destino final.
- XII. Los vehículos que se encuentren en buenas condiciones deberán de ser asegurados con coberturas de: daños materiales, robo total, responsabilidad civil por daños a terceros y gastos médicos ocupantes.

**Artículo 5.-** Se establecen las funciones y obligaciones del responsable del patrimonio del ente público.

- I. Actualizar los expedientes y valoración de los bienes muebles que tengan asignados.
  - II. Realizar el trámite de pago de impuestos y derechos estatales y federales del parque vehicular del ente público correspondiente.
  - III. Otorgar bajo resguardo, a los resguardantes, los bienes muebles, mismos que deben ser utilizados única y exclusivamente para el buen desempeño de sus funciones, así como resguardar aquellos bienes muebles que por las necesidades propias de los destinatarios, otorguen en comodato a otros garantizando la vigencia y cumplimiento del instrumento jurídico correspondiente.
  - IV. Entregar constancia de verificación (sólo se expedirá hasta el momento en que no se tenga adeudos) al servidor público que se separe de su cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que surta efecto, previa revisión y recepción de los mismos, procediendo a la cancelación del resguardo respectivo.
  - V. Los bienes muebles deberán presentar sus inventarios actualizados con los costos correspondientes, debiendo realizar los movimientos respectivos en el sistema. Registrar los bienes a valor factura.
  - VI. Conservar en su archivo, las facturas originales, los .xml y demás documentos que se requieran en cada tipo de bien que tenga bajo su resguardo para su adecuada administración, uso y control, hasta la baja de los bienes para su destino final.
  - VII. Dar de baja aquellos bienes que se encuentren registrados en el sistema, siempre que haya concluido su vida útil o que ya no sean útiles al servicio público.
  - VIII. Otorgar facilidades a las personas autorizadas (titular del órgano interno de control y postores) para verificar y revisar los bienes objeto de enajenación.
  - IX. Implementar las bitácoras de mantenimiento y uso de los equipos de maquinaria pesada, vehículos terrestres, aeronaves, fluviales, lacustres y marítimos, que se encuentren bajo su resguardo.
  - X. Establecer las medidas que considere oportunas y menos gravosas para el presupuesto correspondiente a fin de evitar la acumulación de bienes no útiles, y de sus desechos, acreditando mediante oficio el trámite del activo de que se trate.
- Artículo 6.-** Las obligaciones de los servidores públicos que tengan bienes muebles en resguardo, son las siguientes:
- I. Firmar el resguardo, de manera autógrafa, de los bienes muebles que sean puestos a su disposición para el cumplimiento de sus funciones, así como de aquellas que se asignen de manera temporal a otra área administrativa, amparándose con el instrumento jurídico correspondiente.
  - II. Utilizar los bienes muebles para el desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones específicas del bien de que se trate. En caso de traslado de un bien de su área de adscripción a otra, se deberá contar invariablemente con la autorización del responsable del área administrativa.
  - III. Solicitar en forma oportuna ante el área administrativa o equivalente a la que esté adscrito, el mantenimiento y/o reparación de los bienes muebles, para su conservación (deberá de contar con suficiencia presupuestal).
  - IV. Mantener y conservar las características físicas, técnicas y estructurales de los bienes.
  - V. Conservar en el bien mueble las calcomanías, etiquetas, placas, y demás características de los medios de identificación, tanto del fabricante como de las asignadas por el responsable de patrimonio, para efectos de identificación y control de inventarios.
  - VI. Comunicar y solicitar la reposición en los casos de pérdida o deterioro de los medios de identificación, anteriormente mencionados, al titular de área administrativa de su ente público, en un plazo no mayor de dos días hábiles a partir de que tenga conocimiento de este hecho.
  - VII. Exhibir o entregar al titular del área administrativa, los bienes muebles que estén bajo su resguardo, en el momento en que este lo solicite.
  - VIII. Devolver los bienes muebles asignados, en las mismas condiciones que los recibieron, salvo el deterioro por el uso normal de los mismos, cuando se separe de su cargo, o bien se les requiera para su reasignación.
  - IX. Informar por escrito en el momento que se tenga conocimiento del hecho al área administrativa, en caso de siniestro, robo, extravío o pérdida de cualquier bien mueble, comunicarlo, para que proceda conforme a derecho.

## Criterios de control patrimonial

### SECCIÓN II

#### Procedimiento para el alta de bienes

**Artículo 7.-** Todos los bienes adquiridos por el ente público deberán sujetarse a su marco normativo:

I. El responsable del área administrativa deberá de solicitar dictamen (donde se determine la necesidad del bien y sus especificaciones así como el área que lo requiera) al responsable del patrimonio, para la adquisición de bienes muebles, vehículos y equipo de transporte, el cual se atenderá de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

II. El responsable del patrimonio registrará todos los bienes muebles e intangibles que sean adquiridos por las diferentes áreas, en el sistema de control patrimonial, y sujetándolos a los controles correspondientes de conformidad con el artículo 6 de esta misma Ley.

III. El área administrativa enviará al responsable del patrimonio todos los datos requeridos, incluyendo el valor de adquisición o valuación y, en su caso, número de factura así como de la fuente de financiamiento de la adquisición, descripción del bien (especificando marca, modelo y número de serie, según corresponda), para el registro de estos bienes. En el caso de los vehículos oficiales, se deberá integrar un expediente el que contendrá, entre otros, copia de licencia actualizada del resguardante, copia de tarjeta de circulación actualizada, original del resguardo, original de los comprobantes de pago de impuestos y derechos vehiculares estatales y federales de cada ejercicio fiscal, baja de placas, en caso de robo, extravío, término de vida útil o replaqueo, así como la factura original del vehículo y póliza de seguro vigente.

IV. Los bienes muebles que no cuenten con documentación soporte para determinar su valor, se sujetarán a lo que establezca la normatividad que en materia de contabilidad gubernamental.

V. Cuando se trate de vehículos, el avalúo deberá sujetarse preferentemente a los valores establecidos en la Guía EBC vigente al momento de la operación. Si esta no lo considera se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

**Artículo 8.-** El ente público podrá adquirir semovientes, por compra, donación, dación en pago, transferencias, adjudicación, nacencias o cualquier otro medio lícito de adquisición y deberán efectuar los actos siguientes:

I. Implementar expedientes clínicos individuales, correspondientes a cada uno de los semovientes que se tengan asignados.

II. Informar en los cinco días hábiles posteriores, los nacimientos de semovientes y solicitar el alta de los bienes ante el responsable del patrimonio, en los quince días hábiles subsecuentes.

III. Envíar informe detallado del inventario mensual de los bienes asignados, así como de las nacencias que se generen, dentro de los primeros veinte días hábiles subsecuentes del mes que se informa. No obstante, de la información que requiera el responsable del patrimonio.

**Artículo 9.-** En cuanto al control de semovientes, el ente público deberá:

I. Notificar al responsable del patrimonio para un número de inventario, en caso de nacencias, y asignar a cada cría o semoviente adquirido un número de control, arete, tatuaje o muesca, dependiendo de la especie.

II. Controlar los semovientes por parte del ente público, manteniendo legibles e identificables los números de control de cada uno de los semovientes y realizar el inventario total de los bienes de manera mensual y llevar el efectivo control de hembras gestantes de las distintas especies que se encuentren bajo custodia o resguardo.

### SECCIÓN III De las transferencias

**Artículo 10.-** Se indican los trámites que se deberán de realizar para mantener actualizado los inventarios cada vez que un activo sea entregado a otro servidor público que sea un sujeto obligado:

I. El área administrativa solicitará al responsable del patrimonio las transferencias de bienes muebles a través del formato de transferencia de los bienes, debiéndolo enviar al responsable del patrimonio para realizar la actualización de manera inmediata y emitir los resguardos correspondientes.

II. Cotejar en todos los casos de transferencia, las áreas receptoras de los bienes de que estos coincidan con los descritos en el inventario respectivo.

III. El responsable del patrimonio, podrá autorizar la asignación temporal de los bienes muebles que se encuentren registrados en el sistema, a petición del área administrativa, siempre y cuando el beneficiario se acredite como organismos paramunicipal, se efectuará la asignación temporal bajo la figura jurídica del Contrato de Comodato, debiendo presentar ante el responsable del patrimonio, los siguientes documentos:

- a) Solicitud en la que se indique el motivo por el cual requiere recibir en comodato los bienes muebles.
- b) Copia del decreto de creación del organismo paramunicipal.
- c) Copia de identificación oficial del titular o representante legal, del nombramiento del titular y comprobante de domicilio del organismo, según corresponda.

### SECCIÓN IV

#### Baja y disposición final

**Artículo 11.-** Se establece el procedimiento para la baja de bienes:

I. Las áreas administrativas, solicitarán la baja de los bienes muebles cuando se den los supuestos siguientes:

- a) Por incostumbreabilidad en su reparación y/o recuperación.
- b) Por sustitución.
- c) Por robo.
- d) Por bienes considerados como "no útiles" o en desuso.
- e) Cuando por decreto se trate de la extinción, fusión, liquidación y/o acuerdo de desincorporación.
- f) Activos con tratamiento especial (radioactivos o similares).

En todos los casos invariabilmente deberán presentar los documentos que soporte y que justifique el supuesto que corresponda, así como validación del órgano interno de control.

## Criterios de control patrimonial

II. En el caso de robo, deberá presentar denuncia de robo ante la Fiscalía General del Estado, de manera inmediata, la cual no podrá exceder un plazo de 15 días hábiles, para ser enviada al responsable de patrimonio. Los casos de extravíos y descuido de los bienes, no procederán como robo, para lo cual se deberán de reponer o pagar los activos.

III. Para los vehículos automotores y equipo de maquinaria pesada deberán entregarse de acuerdo al último resguardo, así como la siguiente documentación para vehículos automotores:

- a) Juego de Placas original (comparecencia ante la Fiscalía General del Estado en caso de extravío).
- b) Tarjeta de circulación original (comparecencia ante la Fiscalía General del Estado en caso de extravío).
- c) Comprobante de no infracción (estatal y federal).
- d) Estar al corriente en los adeudos en los pagos de derechos e impuestos.
- e) Motivo de baja, en el caso de incosteable mantenimiento anexar dictamen o cotización de lo mínimo necesario para el buen uso del vehículo.
- f) Formato de baja vehicular y la validación del órgano interno de control.
- g) En caso de pérdida total, presentar notificación de la pérdida total por parte de la aseguradora, o dictamen emitido por un perito valuador
- h) Se deberá sujetar al procedimiento para la baja a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

IV. En el caso de los equipos de maquinaria pesada y otros, además de lo señalado en el artículo que antecede, cuando tengan un periodo de inactividad mayor a dos años.

**Artículo 12.-** Para los semovientes, se consideran los siguientes tipos de baja:

I. Baja por venta: El trámite administrativo que tiene por objeto retirar el registro dentro del sistema, a los semovientes comercializados por el ente público. El acto de la transacción deberá ser mediante la presencia del responsable del patrimonio, el cual previamente deberá informar la causa de venta.

II. Baja por desecho: El trámite administrativo que tiene por objeto retirar dentro del sistema a los semovientes seniles, enfermos, con problemas de locomoción o accidentados, previa valoración de un médico especializado en la materia y emisión de constancia, podrán ser desincorporados para su destino final.

III. Baja por muerte: El trámite administrativo que tiene por objeto retirar dentro del Sistema a los semovientes que hayan fallecido por causas naturales, siniestros o por disposición de autoridad sanitaria, para lo cual se deberá anexar el dictamen correspondiente.

**Artículo 13.-** Por bienes considerados como "no útiles" o en desuso la elaboración del dictamen de no utilidad, estará a cargo del servidor público del área administrativa y en el caso de bienes informáticos corresponderá al área encargada de informática solicitar la baja. Para ello, se deberá sujetar al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**Artículo 14.-** Se podrá llevar a cabo la destrucción de bienes y se deberá sujetar a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango cuando:

- I. Por sus características o condiciones impliquen riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente.
  - II. Exista disposición legal o administrativa que la ordene.
  - III. Exista riesgo de uso fraudulento.
- IV. Habiéndose agotado los procedimientos de enajenación, no exista persona interesada. En los supuestos a que se refieren las fracciones I y II, se deberán observar las disposiciones legales o administrativas aplicables y la destrucción se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes.

#### SECCIÓN V

##### Del procedimiento de activos no localizados

**Artículo 15.-** Para todos aquellos bienes no localizados durante el proceso de verificación, en donde el resguardante se encuentra activo, se realizarán las siguientes acciones:

I. El responsable de patrimonio y/o el área administrativa identificará los activos considerados como bienes no localizados. En caso de que sea el área administrativa quien identifique la relación bienes no localizados, notificará al responsable del patrimonio por oficio para iniciar el procedimiento de bienes NO localizados.

II. El responsable de patrimonio cuantifica el valor de los bienes a valor mercado o valor de referencia o recuperación, mediante oficio al área administrativa para que inicie el procedimiento de cobro.

III. El área administrativa envía citatorio al resguardante donde le requiere a que restituya el bien. Se marca copia superior jerárquico y al área Jurídica o su equivalente.

IV. El resguardante deberá acudir al área administrativa, donde se le notifica el/los bien(es) faltante(s), el valor y que cuenta con un plazo de 10 días hábiles para restituir el activo o pagarlo.

a) En caso de que el resguardante manifieste que no tiene responsabilidad en cuanto a los activos faltantes, deberá notificar por escrito al Área administrativa.

b) El Área administrativa notifica al Responsable del patrimonio la petición del inciso anterior, para que busque antecedentes documentales y emita dictamen actualizado.

**Criterios de control patrimonial**

- c) En caso de que el dictamen salga a favor del resguardante, se da por concluido el proceso, en caso contrario se continua con el procedimiento.
- V. Si el resguardante opta por la vía de pagar el activo, deberá de realizar el deposito en la cuenta que se indique por parte del responsable de patrimonio, posteriormente enviará al Área administrativa por oficio el recibo original, a través de oficio donde deberá incluir los datos del (los) bien(es), nombre completo, registro federal de contribuyentes y dirección.
- VI. Si el resguardante restituye el bien, deberá de presentarlo al responsable de patrimonio, quien a través de oficio le notifica si el bien cuenta con las mismas características físicas que el bien no localizado.
- VII. En caso de que el resguardante no acuda al primer citatorio, el área administrativa notifica un segundo citatorio para informarle que deberá de presentarse a firmar acta administrativa, en conjunto con el jefe superior inmediato y dos testigos.
- VIII. El área administrativa, envía el acta a su área Jurídica o su equivalente para que interponga la denuncia correspondiente del bien No localizado en la Fiscalía General del Estado.
- IX. El área administrativa, integra expediente incluyendo el acta administrativa y la denuncia interpuesta en la Fiscalía General del Estado y se envía al órgano interno de control y al responsable de patrimonio para su trámite procedente.
- X. El responsable de patrimonio elabora acta para dar de baja el o los bienes no localizados.
- XI. El responsable de patrimonio, realiza la baja de los bienes en el sistema y realizar el alta del bien con el cual se restituye el no localizado y envía reporte al área administrativa y al órgano interno de control.

**Artículo 16.-** Para todos aquellos bienes no localizados durante el proceso de verificación, en donde el resguardante ya no se encuentra como servidor público en activo, se realizarán las siguientes acciones:

- I. El responsable del patrimonio o la unidad administrativa identifica los activos considerados como bienes no localizados.
- II. Se iniciará el procedimiento establecido en la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango.

**SECCIÓN VI****De la desincorporación por donación**

**Artículo 17.-** Respecto al trámite específico ante la solicitud de donaciones deberá de sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**SECCIÓN VII****Desincorporación de activos vía subasta pública**

**Artículo 18.-** Para la desincorporación de bienes deberá de sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**SECCIÓN VIII****De la Incorporación de bienes muebles donados al patrimonio**

**Artículo 19.-** En este apartado se establece el proceso para realizar la incorporación al patrimonio de todos los bienes recibidos en donación:

- I. Ante cualquier donación de bienes a favor del ente público, el área administrativa deberá notificar al responsable del patrimonio, para que éste intervenga en la incorporación y asignación de los mismos.
- II. Para efectos del artículo anterior, es necesario se suscriba el instrumento jurídico correspondiente, mediante el cual se transfiera la propiedad de bienes muebles y remitan los demás documentos que acrediten la propiedad y que garanticen que se encuentren libres de todo gravamen, para su incorporación al patrimonio, quedando bajo responsabilidad del área administrativa gestora, mantener la adecuada administración de los bienes desde su recepción y control, acatando las disposiciones en materia patrimonial y contable.

**CAPÍTULO II****De los bienes inmuebles****SECCIÓN I****Incorporación por adquisición de bienes**

**Artículo 20.-** En este apartado se establece el proceso para realizar la incorporación al patrimonio de todos los bienes inmuebles adquiridos:

- I. El Ayuntamiento podrá adquirir para su uso y/o servicio bienes inmuebles, a través de compra-venta, donación, dación en pago, permuta, expropiación, adjudicación o cualquier otra forma de apropiación lícita.
- II. La adquisición de bienes inmuebles para la prestación de servicios públicos deberá sujetarse a la autorización correspondiente de acuerdo a la normatividad aplicable.
- III. Las escrituras públicas deberán otorgarse a favor del ente público, señalando en su caso el destino o fin que corresponda al inmueble.

## Criterios de control patrimonial

**SECCIÓN II****De la enajenación de bienes inmuebles**

**Artículo 21.-** El proceso para la enajenación de bienes inmuebles deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**SECCIÓN III****De la donación de bienes inmuebles por parte de particulares**

**Artículo 22.-** El proceso de donación de bienes inmuebles por parte de particulares deberá realizarse como sigue:

I. Las solicitudes de donación de inmuebles propiedad de particulares a favor del ente, deberán acompañarse de los siguientes requisitos documentales:

- a) Copia certificada de la escritura pública que acredite la propiedad a favor de la parte donante, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, así como el documento en el que conste la cuenta predial del inmueble sujeto de donación;
- b) Certificado de libertad de gravamen emitido por el Registro Público de la Propiedad, con fecha de expedición del mes en el que se presente la solicitud;
- c) Certificado de no adeudo de impuesto predial expedido por la autoridad municipal correspondiente;
- d) Plano topográfico de división del predio, en su caso;
- e) Plano topográfico del predio indicando medidas y colindancias, así como la superficie objeto de la donación;
- f) Cédula de inspección física del predio para verificar que no tiene ninguna afectación; así mismo se deberá validar que es viable de utilizar para los fines requeridos, solicitando al municipio correspondiente la factibilidad de uso del suelo, así como la de proporcionar servicios públicos al predio donado;
- g) Reporte fotográfico en el que se aprecie que no existen interferencias físicas para la construcción que corresponda, previéndose gastos que resulten gravosos;
- h) Escrito del particular manifestando su voluntad en realizar la donación del bien inmueble a favor del ente público, indicando superficie, medidas y colindancias del mismo;
- i) Permiso de división cuando se done solamente una fracción de la totalidad del inmueble;
- j) El Ayuntamiento deberá entregar levantamiento topográfico que contendrá cuadro de construcción, croquis de localización y georreferencias del predio de que se trate, el cual se tomará como definitivo para iniciar con el trámite respectivo;
- k) En las operaciones que generen Impuesto sobre División de bienes inmuebles, se identificará si la parte donante asumirá el entero de tal tributo, o si será cubierto por el Ayuntamiento beneficiario de la donación;
- l) Tratándose de personas físicas, copia simple de la identificación oficial vigente y de los documentos de donde se desprendan sus generales, así como acta de matrimonio en su caso. Si el donador estuviere casado bajo el régimen de sociedad conyugal, se deberá remitir la documental de su cónyuge; y
- m) Copia simple del nombramiento, identificación oficial y generales del representante del Ayuntamiento beneficiario.

II. El Ayuntamiento deberá integrar un expediente que contenga las documentales que acrediten haber cumplido con los requisitos previamente señalados y enviarlo por oficio al responsable del patrimonio, junto con la justificación de las condiciones de necesidad o procedencia, ubicación y características de los inmuebles que se pretenden adquirir; así mismo, los documentos anteriormente enlistados deberán ser remitidos en archivo digital al responsable del patrimonio, el cual será utilizado para desahogar la revisión del proyecto de contrato generado en el trámite de escrituración. En tanto la unidad administrativa solicitante no integre en su totalidad la documental necesaria para iniciar el trámite de protocolización de la donación, el responsable del patrimonio no podrá abrir el expediente de escrituración correspondiente, ante lo cual, la documental que le haya sido remitida con anterioridad, será devuelta al solicitante.

III. Llegada la etapa de recabar la firma de la parte donante, el Ayuntamiento deberán realizar las gestiones conducentes, a efecto de facilitar la presencia de la parte donante ante el notario público a quien se encargó la protocolización.

**SECCIÓN IV****De la asignación de terrenos ejidales**

**Artículo 23.-** El proceso de asignación de terrenos ejidales deberá realizarse como sigue:

I. Para la Asignación de terrenos ejidales, deberá considerarse lo siguiente:

- a. Identificar el origen del predio ofrecido en Asignación ejidal:
  - i. Tierras para el asentamiento humano;
  - ii. Tierras de uso común;
  - iii. Tierras parceladas
- b. Asegurarse de que el predio ofrecido en Asignación ejidal pueda ser sujeto de la misma, de acuerdo a la clasificación anterior;
- c. Requerir cédula de inspección física del predio para certificar que existe y que no tiene ninguna afectación, así mismo se deberá validar que es posible utilizar el predio para los fines requeridos, solicitando al ente público la factibilidad de uso del suelo, así como la viabilidad de proporcionar servicios públicos al predio ejidal asignado;
- d. Reporte fotográfico, así como cédula de inspección y/o tarjeta informativa, en las que se desprenda que no existen interferencias físicas para la construcción que corresponda, previéndose gastos que resulten gravosos; y
- e. El procedimiento a seguir, dependiendo del tipo de tierras que se trate, se sujetará a lo siguiente:
  - i. Si el terreno ejidal asignado se localiza dentro de los ejidos certificados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales "PROCEDE", una vez cumplidos los requisitos necesarios, el

## Criterios de control patrimonial

Ayuntamiento revisarán en el Registro Agrario Nacional que el terreno haya sido medido y asignado en el acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras "Addat" y que en el expediente individual del solar exista el acta de verificación de servicio público elaborada por la Procuraduría Agraria y, en su caso, realizará ante ésta la petición formal referente a la elaboración de dicha acta, para que se inicie el trámite para la expedición y otorgamiento del título de propiedad correspondiente a favor del ente público;

ii. El Ayuntamiento deberán informar al responsable del patrimonio, mediante oficio, el inicio de dicho trámite, anexando copia de la solicitud presentada ante el Registro Agrario Nacional;

iii. Si el terreno ofrecido de Asignación ejidal fue medido, pero no asignado en asamblea, el ente público solicitará a la Procuraduría Agraria coordine las acciones necesarias para solicitar al ejido se convoque a asamblea ejidal;

iv. Una vez que se haya realizado la asamblea ejidal, el Ayuntamiento solicitará a la Procuraduría Agraria copia del protocolo ante notario público del acta de la asamblea ejidal debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional; y

v. El Ayuntamiento informarán mediante oficio al responsable del patrimonio, los resultados de la asamblea ejidal, enviando copia certificada del protocolo ante notario público del acta de la asamblea ejidal debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional, para que el responsable de patrimonio de seguimiento ante el mismo hasta la expedición y entrega del título de propiedad el cual debe estar inscrito en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad respectivamente.

f. En el caso de tierras parceladas, procederá su Asignación ejidal a favor del ente público, hasta que los ejidatarios interesados adopten el dominio pleno de sus parcelas, cancelen su inscripción en el Registro Agrario Nacional e inscriban el título de propiedad que se les expida en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

## SECCIÓN V

## Del alta y baja de inmuebles en el inventario

**Artículo 24.-** El proceso del alta y baja de inmuebles en el inventario deberá realizarse como sigue:

- I. El alta del inmueble en el sistema no procederá cuando los solicitantes no aporten la documental indispensable para la formalización de la transmisión de la propiedad a favor del ente público, en los términos que en cada caso defina el responsable del patrimonio.
- II. El responsable del patrimonio tramitará el alta de todos los bienes inmuebles en el sistema conforme a lo dispuesto en los presentes en la normatividad aplicable. Una vez que proceda el alta respectiva, se notificará al responsable del patrimonio para que notifique al área de contabilidad, para que efectúe el registro contable del activo correspondiente.
- III. Procederá la baja de un bien inmueble del inventario cuando se enajene por cualquier título legal acto sujeto de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, debiendo contar con la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. También se dará de baja el registro de un bien inmueble cuando una tercera persona acredite algún derecho real sobre el bien inmueble y no pueda acreditar su propiedad. Una vez que proceda la baja respectiva, el responsable de patrimonio remitirá oficio al área de contabilidad, para que efectúe la baja del registro contable del activo correspondiente, todo sujeto a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

## SECCIÓN VI

## De la incorporación de infraestructura

**Artículo 25.-** Todas las obras de edificación e infraestructura que realice el Ayuntamiento deberán de ser notificadas al responsable del patrimonio, incluyendo el acta de entrega-recepción de la obra, en un periodo no mayor de 10 días hábiles después de realizado el acto, para que se realice el alta y en su caso la baja, según corresponda, generando la póliza contable para área de contabilidad.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Aquellos casos no previstos en los presentes criterios, se sujetarán a los Criterios de Control Patrimonial para los Entes Públicos del Estado de Durango sin que contravenga lo establecido en la demás normativa aplicable al Municipio en la materia correspondiente.

ING. RAMÓN MANUEL SALAZAR CELIS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

2023 DURANGO 2028  
GOBIERNO DEL ESTADO

DGQ.

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 98, FRACCIONES XXVI, XXXVII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 5, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; 65, FRACCIÓN I Y 67, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO, TENGO A BIEN EMITIR DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA "MI PRIMERA LICENCIA", CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el ejercicio de la potestad de regulación administrativa, que me es conferida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para el dictado de decretos, acuerdos y reglamentos, se encuentra vinculada para el cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, coadyuvando en el sano manejo de las Finanzas Públicas.

**SEGUNDO.** Que la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango, contempla como uno de sus derechos, contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, así como mejorar sus condiciones de vida, en los ámbitos en que se desarrollan, lo cual les permitirá participar y desplegar plenamente sus potencialidades.

**TERCERO.** Que según el censo poblacional realizado en el año 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se informa que un 8.9% de la población Duranguense tiene un rango de edad de los 15 a 19 años y el 8.4% corresponde de los 20 a 24 años, que en su conjunto sumarian 17.3%.

**CUARTO.** Que derivado del considerando anterior, resulta necesario crear un programa que incentive a las juventudes a tramitar su primera licencia de conducir, creando el Programa "MI PRIMERA LICENCIA", que vendrá a ayudar en la economía de las y los jóvenes duranguenses.

**QUINTO.** Que adicionalmente, con este programa, se contribuye también al cumplimiento por parte de los ciudadanos jóvenes a con el Estado de sus obligaciones fiscales, generando nuevas estrategias que permitan lograrlo a través de otorgar apoyos extraordinarios.

**SEXTO.** Que en virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado de Durango que dirijo, con el propósito de otorgar seguridad a los ciudadanos duranguenses, y colaborar en el cumplimiento de sus obligaciones, está realizando acciones diseñadas para lograr tal fin, como lo es el programa antes señalado.





DURANGO 2026  
GOBIERNO DEL ESTADO

DGO.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA "MI PRIMERA LICENCIA"**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se crea el programa "**MI PRIMERA LICENCIA**", cuyo objeto es otorgar un incentivo extraordinario a las y los jóvenes duranguenses que no cuenten con una primera licencia de conducir automovilista y/o motociclista de servicio particular, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a). Estar en un rango de edad de 18 a 23 años;
- b). Ser su primera solicitud de licencia; y
- c). Tener su residencia en el Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El programa tendrá una vigencia durante el periodo comprendido del 15 de noviembre al 16 de diciembre del año 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los conceptos y costo del Programa "**MI PRIMERA LICENCIA**", son los siguientes:

Concepto	Costo actual	Costo con incentivo
Licencia de automovilista	\$912.00	\$399.00
Licencia de motociclista	\$608.00	\$249.00

**ARTÍCULO CUARTO.** Para que sean otorgados los beneficios del Programa de Descuentos "**MI PRIMERA LICENCIA**", es necesario que se cubran los impuestos y derechos no condonados en una sola exhibición, dentro de la vigencia del decreto y cumplir con los requisitos que disponga la Secretaría de Finanzas y de Administración.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para acceder a los beneficios establecidos en el presente Decreto, deberán acudir a las instalaciones de cajas dependientes de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.





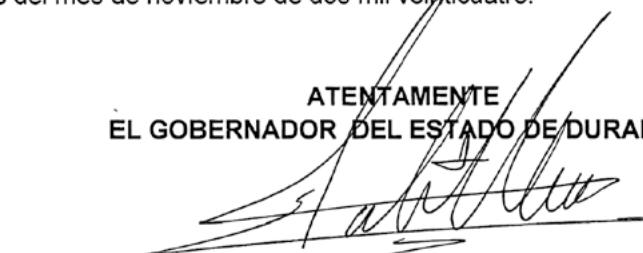
2022 DURANGO 2020  
GOBIERNO DEL ESTADO



**SEGUNDO.** Cualquier interpretación que se requiera para el cumplimiento del presente Decreto será competencia de la Secretaría de Finanzas y de Administración por conducto de la Subsecretaría de Ingresos.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
**DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
**ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA**

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

  
**LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR**

**2024**  
EL AÑO DE  
**A**



**SECOED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE DURANGO

**DGO.**

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**ADMINISTRATIVAS**

**EXPEDIENTE No. SC.13S.2.105/2024**

**OFICIO No. DRA-1118/2024**

**ASUNTO:** Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

**C. JOSÉ GUADALUPE TADEO VALLES CAMPAGNE**  
**P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4, fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49, 50, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19, fracción IX, 28 fracciones I, XIX, XX, XXV, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7, apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I y 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, remito a Usted de manera íntegra, copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	NO. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintiséis de septiembre del año del mil veinticuatro, dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	2 (DOS) FOJAS ÚTILES.
2. Oficio número DSPI-1015/2024, de fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, a través del cual la LIC. DANIELA GUADALUPE MONTOYA DEL CAMPO, Directora de Situación Patrimonial y de Intereses de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos.	07 (SIETE) FOJAS ÚTILES.
3. Constancias del Expediente SC.14S.2.1.004/2024, integrado en la investigación, señaladas por la Autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	42 (CUARENTA Y DOS) FOJAS ÚTILES.

**2024**  
EL AÑO DE

Calle Pino Suárez  
No. 1000 Pte. Zona Centro  
C.P. 34000 Durango, Dgo.  
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01



**SECOED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE DURANGO



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS**

**EXPEDIENTE No. SC.13S.2.092/2024**

**OFICIO No. DRA-1094/2024**

**ASUNTO:** Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

**C. DARINKA YANUETH ZAMARRIPA CALDERON**  
**P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49 fracción IV, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19 fracción IX, 28 fracciones XIX, XX, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7 apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I, 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, se le solicita acuda a esta dirección para realizarle la entrega de copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	NO. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	02 (dos) fojas útiles.
2. Oficio número DSPI-975/2024, de fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, a través del cual la C. Lic. Daniela Guadalupe Montoya del Campo, Encargada de la Dirección de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus anexos.	05 (cinco) fojas útiles.
3. Constancias del Expediente número SC.14S.2.1.169/2023 integrado en la investigación señaladas por la autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	46 (cuarenta y seis) fojas útiles.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

## SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

## PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Fiscalización y Recaudación	Fondo de compensación de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolina)	Art. 4º-A Fondo de la Ley de Coordinación Fiscal	Fondo de compensación del Impuesto sobre los automóviles nuevos	Fondo sobre la renta	FIEEF Fondo General de Participaciones	FIEEF Fondo de Recaudación y Recaudación	FIEEF Fondo de Fomento Municipal	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
01 CANATLÁN	1,591,455	680,739	52,269	85,475	22,866	98,718	3,751	1,933	101,280	-	18,358	-	1,534	3,495,766
02 CAMELAS	425,728	130,656	13,982	-	22,554	97,372	3,616	1,907	-	18,108	-	-	410	817,654
03 CONETO DE COMONFORT	419,920	142,084	13,792	-	94,298	407,096	23,628	7,971	41,974	-	75,705	-	1,692	719,756
04 CUENCAMÉ	1,755,821	683,393	57,660	-	1,004,566	7,798,495	481,723	152,699	5,690,361	-	1,450,240	-	32,421	60,936,480
05 DURANGO	33,631,019	8,808,192	20,763	-	33,955	146,560	7,650	2,870	2,088	-	27,260	-	609	1,162,333
16 EL ORO	632,176	288,562	20,249	-	33,115	142,964	7,233	2,799	15,226	-	26,586	-	594	1,124,110
06 SIMÓN BOLÍVAR	616,542	255,801	-	598,997	975,148	4214,295	249,789	82,517	1,832,802	-	753,996	-	-	17,520
07 GÓMEZ PALACIO	18,174,02	5,032,721	-	648,285	60,208	98,463	425,085	24,766	8,323	529,919	-	79,050	-	3,709,056
08 GUADALUPE VICTORIA	1,833,199	609,706	20,075	-	32,749	141,039	7,725	27,688	110,618	-	26,291	-	565	1,203,673
09 GUANAJEVI	414,172	140,921	13,603	-	22,246	98,039	3,478	1,880	-	17,860	-	-	399	710,558
10 HIDALGO	456,880	165,884	14,342	-	23,465	101,288	3,998	1,983	-	18,830	-	-	421	766,851
11 INDÉ	7,978,753	2,037,774	282,049	-	428,546	1,855,124	109,504	36,266	3,982,290	-	344,056	-	-	7,692
12 LERDO	1,370,556	470,756	14,514	-	73,614	317,806	18,276	6,223	-	59,101	-	-	1,321	2,382,656
13 MAPIMÍ	2,376,554	465,751	78,054	-	127,647	651,078	32,558	10,729	33,318	-	102,481	-	-	2,291
14 MÉZQUITAL	73,3264	277,049	24,083	-	39,384	170,030	9,057	3,329	-	31,619	-	-	707	1,288,523
15 NAZAS	1,007,523	396,792	33,090	-	54,115	233,626	13,084	4,575	-	43,446	-	-	971	1,781,222
16 HOMBRE DE DIOS	542,016	253,956	17,802	-	29,112	125,683	5,987	2,461	62,885	-	23,373	-	-	523
17 OCAMPO	18,974	143,857	14,503	-	23,717	102,392	4,102	2,005	41,095	-	19,145	-	-	1,083,758
18 OTÉZ	20,5249	297,754	23,721	-	38,793	157,476	8,900	3,279	11,382	-	31,145	-	-	792,710
20 PÁNUCO DE CORONADO	958,960	241,077	21,642	-	35,393	162,800	7,916	2,992	8,883	-	28,415	-	-	696
21 PERÓN BLANCO	1,309,659	521,715	43,008	-	70,334	303,646	17,410	5,946	7,023	-	56,467	-	-	635
22 POZANAS	2,539,272	889,282	83,388	-	135,387	568,810	34,514	11,529	-	109,497	-	-	2,448	1,395,117
23 PUEBLO NUEVO	73,596	282,123	24,028	-	35,295	169,644	9,014	3,222	88,148	-	31,548	-	-	705
24 RODEO	39,357	135,974	12,926	-	21,138	91,259	2,917	1,871	-	16,971	-	-	319	676,908
25 SAN BERNARDO	93,9350	481,866	30,673	-	50,162	216,551	11,969	4,240	-	40,273	-	-	900	1,770,595
26 SAN JIMAS	450,829	175,658	14,800	-	24,204	104,492	4,293	2,046	-	19,432	-	-	434	795,988
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	69,717	287,919	12,534	-	37,475	161,788	8,986	3,168	-	30,087	-	-	673	1,280,227
28 SAN JUAN DEL RÍO	38,1623	120,574	12,334	-	20,171	87,084	2,272	1,075	-	16,456	-	-	368	624,756
30 SAN LUIS DEL CORDOZO	37,555	86,158	16,295	-	-	20,112	115,045	5,177	2,253	-	16,195	-	-	362
31 SANTA CLARA	496,136	185,859	180,088	-	130,974	565,441	33,131	11,072	1,220,978	-	21,394	-	-	478
32 SANTIAGO PAPASCUÁRICO	2,438,995	852,841	-	181,344	287,919	161,933	8,289	2,277	105,152	-	-	-	-	867,139
33 SÚCHIL	50,145	120,574	12,334	-	31,168	17,870	6,102	2,057	1,280,227	-	1,296	-	-	645
34 AMAZULIA	1,343,987	561,598	44,141	-	72,187	311,645	17,870	6,102	2,057	-	1,280,227	-	-	645
35 TEPEHUANES	669,327	292,535	21,983	-	35,950	155,204	8,081	3,039	4,519	-	28,862	-	-	1,349,037
36 TLAHUILILÓ	1,106,959	455,639	36,367	-	59,456	266,645	14,471	5,026	15,037	-	47,734	-	-	1,988,412
37 TOPÍA	568,985	201,182	19,325	-	31,603	136,436	6,779	2,671	118,229	-	25,372	-	-	567
38 VICENTE GUERRERO	1,204,728	405,173	39,507	-	64,707	279,334	15,971	5,707	61,299	-	51,950	-	-	1,150,549
39 NUEVO IDEAL	1,419,344	546,139	46,616	-	76,234	339,119	18,871	6,444	668,463	-	61,204	-	-	1,161
<b>TOTAL</b>	<b>93,954,352</b>	<b>28,472,938</b>	<b>3,085,770</b>	<b>-</b>	<b>5,046,378</b>	<b>21,766,298</b>	<b>1,246,441</b>	<b>426,587</b>	<b>15,543,883</b>	<b>-</b>	<b>4,051,460</b>	<b>-</b>	<b>90,572</b>	<b>173,704,611</b>

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

LIC. FRANKLIN CORAY AGUILAR

S.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ NAVARRO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
 FONDO ESTATAL  
 CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO 2024



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
01 CANATLÁN	13,652	13,652
02 CANELAS	947	947
03 CONETO DE COMONFORT	491	491
04 CUENCAMÉ	6,306	6,306
05 DURANGO	1,455,590	1,455,590
18 EL ORO	7,636	7,636
06 SIMÓN BOLÍVAR	790	790
07 GÓMEZ PALACIO	503,466	503,466
08 GUADALUPE VICTORIA	13,482	13,482
09 GUANACEVÍ	1,982	1,982
10 HIDALGO	1,209	1,209
11 INDE	1,387	1,387
12 LERDO	267,945	267,945
13 MAPIMÍ	-	-
14 MEZQUITAL	2,300	2,300
15 NAZAS	745	745
16 NOMBRE DE DIOS	6,718	6,718
17 OCAMPO	2,147	2,147
19 OTÁEZ	11	11
20 PÁNUCO DE CORONADO	3,284	3,284
21 PEÑÓN BLANCO	3,287	3,287
22 POANAS	8,253	8,253
23 PUEBLO NUEVO	2,485	2,485
24 RODEO	2,692	2,692
25 SAN BERNARDO	1,145	1,145
26 SAN DIMAS	3,628	3,628
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	794	794
28 SAN JUAN DEL RÍO	3,507	3,507
29 SAN LUIS DEL CORDERO	827	827
30 SAN PEDRO DEL GALLO	809	809
31 SANTA CLARA	992	992
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	29,957	29,957
33 SÚCHIL	2,352	2,352
34 TAMAZULA	-	-
35 TEPEHUANES	8,702	8,702
36 TLAHUALILÓ	3,122	3,122
37 TOPIA	1,181	1,181
38 VICENTE GUERRERO	12,473	12,473
39 NUEVO IDEAL	3,785	3,785
<b>TOTAL</b>	<b>2,380,079</b>	<b>2,380,079</b>

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE  
 ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ  
 NAVARRO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
 IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS  
 CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO 2024



MUNICIPIO	IMPUUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	TOTAL
01 CANATLÁN	3,325	3,325
02 CANELAS	585	585
03 CONETO DE COMONFORT	564	564
04 CUENCAMÉ	3,687	3,687
05 DURANGO	72,040	72,040
18 EL ORO	1,164	1,164
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,128	1,128
07 GÓMEZ PALACIO	38,973	38,973
08 GUADALUPE VICTORIA	3,864	3,864
09 GUANACEVÍ	1,112	1,112
10 HIDALGO	543	543
11 INDÉ	624	624
12 LERDO	17,085	17,085
13 MAPIMÍ	2,852	2,852
14 MEZQUITAL	5,085	5,085
15 NAZAS	1,413	1,413
16 NOMBRE DE DIOS	2,041	2,041
17 OCAMPO	931	931
18 OTÁEZ	640	640
20 PÁNUCO DE CORONADO	1,389	1,389
21 PEÑÓN BLANCO	1,235	1,235
22 POANAS	2,716	2,716
23 PUEBLO NUEVO	5,385	5,385
24 RODEO	1,406	1,406
25 SAN BERNARDO	455	455
26 SAN DIMAS	1,867	1,867
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	670	670
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,326	1,326
29 SAN LUIS DEL CORDERO	393	393
30 SAN PEDRO DEL GALLO	355	355
31 SANTA CLARA	808	808
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	5,169	5,169
33 SÚCHIL	825	825
34 TAMAZULA	2,788	2,788
35 TEPEHUANES	1,261	1,261
36 TLAHUALILO	2,258	2,258
37 TOPIA	1,058	1,058
38 VICENTE GUERRERO	2,492	2,492
39 NUEVO IDEAL	2,960	2,960
<b>TOTAL</b>	<b>194,472</b>	<b>194,472</b>

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE  
 ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ  
 NAVARRO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL  
CORRESPONDIENTE AL MES OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
01 CANATLÁN	2,562,196	2,399,895	4,962,091
02 CANELAS	2,091,611	329,686	2,421,297
03 CONETO DE COMONFORT	1,442,721	311,603	1,754,324
04 CUENCAMÉ	2,579,818	2,667,017	5,246,835
05 DURANGO	15,552,107	52,546,597	68,098,704
18 EL ORO	1,239,904	792,284	2,032,188
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,439,452	765,885	2,205,337
07 GÓMEZ PALACIO	8,899,955	28,440,292	37,340,247
08 GUADALUPE VICTORIA	2,331,373	2,799,776	5,131,149
09 GUANACEVI	2,502,274	752,991	3,255,265
10 HIDALGO	1,356,510	293,215	1,649,725
11 INDÉ	1,509,908	362,266	1,872,174
12 LERDO	4,333,262	12,460,548	16,793,810
13 MAPIMÍ	2,052,566	2,054,873	4,107,439
14 MEZQUITAL	32,418,674	3,706,813	36,125,487
15 NAZAS	1,028,536	983,794	2,012,330
16 NOMBRE DE DIOS	1,484,668	1,454,251	2,938,919
17 OCAMPO	1,933,824	610,617	2,544,441
19 OTÁEZ	2,863,716	375,694	3,239,410
20 PÁNUCO DE CORONADO	1,046,238	965,635	2,011,873
21 PEÑÓN BLANCO	897,339	848,288	1,745,627
22 POANAS	1,966,754	1,954,998	3,921,752
23 PUEBLO NUEVO	6,953,003	3,911,751	10,864,754
24 RODEO	1,321,909	977,995	2,299,904
25 SAN BERNARDO	2,042,621	216,459	2,259,080
26 SAN DIMAS	3,949,376	1,322,483	5,271,859
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,775,241	400,644	2,175,885
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,297,398	916,575	2,213,973
29 SAN LUIS DEL CORDERO	739,216	160,456	899,672
30 SAN PEDRO DEL GALLO	991,163	124,596	1,115,759
31 SANTA CLARA	1,454,128	513,261	1,967,389
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	6,293,495	3,754,424	10,047,919
33 SÚCHIL	1,342,257	527,757	1,870,014
34 TAMAZULA	8,849,491	2,006,652	10,856,143
35 TEPEHUANES	1,917,070	868,125	2,785,195
36 TLAHUALILÓ	1,092,403	1,613,181	2,705,584
37 TOPIA	2,474,529	711,103	3,185,632
38 VICENTE GUERRERO	1,854,623	1,791,185	3,645,808
39 NUEVO IDEAL	2,054,051	2,134,910	4,188,961
<b>TOTAL</b>	<b>139,935,380</b>	<b>139,828,575</b>	<b>279,763,955</b>

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. FRANKLIN CORLAY AGUILAR

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. ALFREDO GUADALUPE LOPEZ NAVARRO

IEPC/CG105/2024

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DIVERSA DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO ESTATAL RENOVACIÓN.**

**GLOSARIO**

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió la resolución identificada con el alfanumérico IEPC/CG59/2024, por el que aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que resolvió la solicitud de registro para constituirse como partido político estatal, presentada por "Sociedad Construyendo un Nuevo Durango, A.C."; con la denominación de Partido Estatal Renovación, con efectos constitutivos a partir del primero de julio de la citada anualidad.
2. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Estatal Renovación, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que hizo del conocimiento de este Instituto, la integración de sus Comités Directivos Municipales.
3. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Estatal Renovación, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que informó la modificación de sus documentos básicos.
4. Con fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Estatal Renovación, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito en alcance al referido en el antecedente anterior, al que acompañó las invitaciones dirigidas a las personas delegadas del partido político en comento, para la celebración del Consejo Extraordinario, celebrado el uno de octubre de la referida anualidad.
5. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio identificado con el alfanumérico IEPC/SE/1386/2024 otorgó al Partido Estatal Renovación una garantía de audiencia, a efecto de que, en un plazo de diez días naturales contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a las observaciones detectadas en la revisión integral de la documentación presentada con los escritos referidos en los antecedentes 2, 3 y 4.
6. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Estatal Renovación, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que dio respuesta al oficio referido en el antecedente anterior.
7. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas emitió la resolución identificada con el alfanumérico IEPC/CPPyAP27/2024, relativa a la modificación de los documentos básicos del Partido Estatal Renovación.

Con base en los antecedentes que preceden y,

**CONSIDERANDO**  
Autoridad Electoral Local: Competencia

- I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

#### Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como todas las demás establecidas por la propia Ley General y que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral.

V. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

En ese sentido, el artículo 88 numeral 1, fracciones XV y XXV del ordenamiento en cita, señala como atribuciones del Consejo General, el de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, así como la de dictar los Acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la Ley Local.

VI. Que el artículo 13, numeral 1, fracción III del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, establece como atribución de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la de elaborar el proyecto de acuerdo sobre la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, mismo que deberá ser remitido al Consejo General para los efectos legales procedentes.

VII. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, esta Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refiere a la modificación de los documentos básicos del Partido Estatal Renovación, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto.

En ese sentido, el artículo 28, numeral 5, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, establece que la discusión y resolución que recaiga sobre la declaración de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, se realizará mediante sesión privada, que es aquella en la que únicamente las Consejerías Electorales pueden conocer y discutir lo concerniente a este tema, cuando así emita la convocatoria la Presidencia de la Comisión por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediante los motivos y fundamentos que lo soporten.  
Es así que, como se refirió en los antecedentes, con fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo una sesión privada con carácter de urgente para resolver respecto a la modificación de los documentos básicos del Partido Estatal Renovación, en la que únicamente asistieron las Consejerías Electorales integrantes de dicha comisión.

De tal manera que en la presente sesión del Órgano Superior de Dirección en la que los partidos políticos tengan la oportunidad de concurrir a la misma, podrán conocer y pronunciarse respecto a la resolución que recaiga sobre la modificación de los documentos básicos de la entidad pública en commento.

#### Partidos Políticos

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

IX. Que el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

X. Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

#### **De las obligaciones de los partidos políticos**

XI. Que el artículo 25, numeral 1, incisos f) y g) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 29, numeral 1, fracciones IV y V de la Ley Local, señalan como obligación de los partidos políticos, el de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y contar con domicilio social para los mismos.

XII. Que el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 29, numeral 1, fracción VI de la Ley Local, establecen como obligación de los partidos políticos, el de comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Las modificaciones a las que hace alusión el párrafo anterior, no surtirán sus efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo de que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.

En ese sentido, por medio de la presente resolución y dentro del plazo anteriormente señalado, se resuelve respecto a la modificación de los documentos básicos del Partido Estatal Renovación, conforme las atribuciones de este Instituto, sin la intromisión en la autodeterminación de dicho partido político.

#### **De los documentos básicos**

XIII. Que los artículos 34, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos y 33, numeral 2 de la Ley Local, señalan como asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

XIV. Que el artículo 35 de la Ley de Partidos, dispone que los documentos básicos de los partidos políticos son:

- La declaración de principios
- El programa de acción, y
- Los Estatutos.

XV. Que los artículos 36, numeral 1 de la Ley de Partidos y 34, numeral 1 de la Ley Local, establecen que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

XVI. Que los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Partidos establecen los requisitos esenciales que deberán reunir la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos de los partidos políticos.

XVII. Que los artículos 26, numeral 5, y 42, numeral 2 de la Ley Local, señalan que los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos; asimismo, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Ley General y la Ley de Partidos, y las que conforme a las mismas establezcan los Estatutos.



#### Modificación de los Documentos Básicos

**XVIII.** Que como se indicó en los antecedentes, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió la resolución identificada con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP27/2024, relativa a la modificación de los documentos básicos del Partido Estatal Renovación.

En ese sentido, una vez que dicha instancia auxiliar ha emitido su pronunciamiento, corresponde a este Órgano Superior de Dirección pronunciarse respecto a la modificación de los documentos básicos de dicho partido político, conforme al presente.

**XIX.** En ese orden de ideas, con fechas ocho, diez y once de octubre de dos mil veinticuatro, la presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Estatal Renovación, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que informó la modificación de sus documentos básicos; al cual, anexó los siguientes documentos:

- Original y copia simple de un ejemplar del periódico "El Sol de Durango", de fecha 15 de septiembre de dos mil veinticuatro, que contiene la publicación de la convocatoria para la integración de los Comités Directivos Municipales correspondientes a los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.
- 29 expedientes que contienen el orden del día, el acta y lista de asistencia de las "asambleas municipales" llevadas a cabo por los Comités Directivos Municipales de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.
- Lista que contiene a las personas que integran los Comités Directivos Municipales de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero; así como el domicilio de cada uno de dichos órganos.
- Lista que contiene el nombre de 96 personas que fungen como delegadas dentro del Partido Estatal Renovación.
- Convocatoria dirigida a los miembros del Consejo Estatal del Partido Estatal Renovación, al "Consejo Extraordinario" celebrado el 01 de octubre de 2024.
- Original y copia simple del acta de sesión del "Consejo Extraordinario" del Partido Estatal Renovación, llevada a cabo el día 01 de octubre de 2024.
- Copia certificada de la lista de asistencia del "Consejo Extraordinario" del Partido Estatal Renovación; certificación realizada por el Lic. Jesús Bermúdez Fernández, Notario Público No. 8 del Estado de Durango.
- 90 convocatorias al "Consejo Extraordinario" del Partido Estatal Renovación, de fecha 27 de septiembre de 2024, para sesionar el día 01 de octubre de la referida anualidad, suscrita por la presidenta del Comité Directivo Estatal.

#### Del desahogo a la garantía de audiencia

**XX.** En ese orden de ideas, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en conjunto con la Secretaría Técnica, procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por los Estatutos del Partido Estatal Renovación, en adelante "los Estatutos", para acreditar la modificación constitucional y legal de sus documentos básicos; del que se desprendieron diversas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

Tabla No. 1

TEMA	ESTATUTOS	PROCEDIMIENTO DEL PARTIDO	OBSERVACIONES
	<p><b>Artículo 5.</b> El nombre, lema y emblema del Partido Estatal Renovación podrán ser usados exclusivamente por los órganos establecidos por el presente Estatuto, mismos que no podrán ser modificados salvo que el Consejo Estatal lo apruebe por las dos terceras partes de las personas que lo integran.</p> <p>...</p>	<p>Con fecha 10 de octubre de 2024, la C. Marisol Varela Barrera presentó escrito ante este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento que se llevó a cabo sesión del Consejo Extraordinario del Partido Estatal Renovación, efectuada el día primero de octubre de 2024, informando que se aprobó por más de dos terceras partes del Consejo, la modificación al artículo 4 de sus "ESTATUTOS", para quedar de la siguiente manera:</p>	<p>El artículo 5 de los "ESTATUTOS" dispone que el nombre, lema y emblema del Partido Estatal Renovación, no podrán ser modificados salvo que el Consejo Estatal lo apruebe por las dos terceras partes de las personas que lo integran.</p> <p>El Consejo Estatal no se encuentra debidamente integrado, por lo que no pudiera determinarse el</p> 

TEMA	ESTATUTOS	PROCEDIMIENTO DEL PARTIDO	OBSERVACIONES
CAMBIO DE NOMBRE, LEMA Y EMBLEMA DEL PARTIDO	Queda prohibido el uso indebido o modificación del nombre, lema y emblema del Partido por cualquiera de las personas obligadas por este ordenamiento.	<p>Artículo 4. El Partido se identificará por medio de los siguientes componentes:</p> <p>a) Por su denominación, la cual será Partido Estatal renovación.NACIONAL;</p> <p>b) Por su lema, el cual será "Construyendo Comunidad"; y</p> <p>c) Por su emblema que constará de los siguientes elementos:</p> <p>I. El emblema son las siglas renovación.NACIONAL, familia tipográfica Brother 1816.</p> <p>II. Construida en un cuadro con bordes redondeados a 14 puntos con un relleno de color violeta sólido con Gotham black;</p> <p>III. En el centro del cuadrado se sitúa el isotipo, un conjunto de anillos incompletos circunscritos. En grupo forman un anillo cerrado color agua con huecos interiores y exteriores en forma de circunferencias incompletas no más anchas que el grueso de este anillo. En el centro hay un remanente de</p> <p>IV. un anillo agua circunscrito, separado del anillo principal por los huecos interiores, con forma de luna creciente.</p>	<p>cumplimiento de las dos terceras partes como lo establece el artículo 5; no obstante que, de dicha acta de sesión extraordinaria del Consejo Estatal, se desprenda que estuvieron presentes 104 personas que integran el consejo (3 integrantes de la mesa directiva, 67 delegados, 8 miembros del Comité Directivo Municipal y 26 presidentes de los Comités Municipales) y que con ello se considere que se cumple con más de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Estatal.</p> <p>En términos de lo dispuesto por el artículo 29, numeral 1, fracción VI, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las modificaciones a los documentos básicos no surtirán efecto hasta que el instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.</p> <p>Por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de los "ESTATUTOS", queda prohibido el uso indebido o modificación del nombre, lema y emblema del Partido por cualquiera de las personas obligadas por dicho ordenamiento.</p>
CONVOCATORIA PARA ELECCIONES INTERNAS DEL PARTIDO	<p><b>Artículo 38.</b> Las normas generales para las elecciones internas del Partido se regirán bajo los siguientes criterios:</p> <p>... e) La convocatoria será aprobada y emitida por el Consejo Estatal, publicada por El Comité Directivo Estatal; otorgando certidumbre a las personas afiliadas, observando las normas extrapartidarias, conteniendo al menos:</p> <p>I. Cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>II. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p>	<p>Con fecha 12 de septiembre de 2024 los miembros del Consejo Estatal del Partido Estatal Renovación emitieron convocatoria para la elección o ratificación de integrantes de los comités directivos municipales de 29 municipios del Estado; la cual fue publicada el día 15 del mismo mes y año, en el periódico el sol de durango. Conteniendo lo siguiente:</p> <p>I. Cargos o candidaturas a elegir;</p> <p>II. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>III. Fechas de registro de candidaturas;</p> <p>IV. Documentación a ser entregada;</p> <p>V. Período para subsanar posible omisiones o</p>	<p>No se presenta evidencia de que la convocatoria haya sido aprobada por el Consejo Estatal.</p> <p>La convocatoria no cumple con lo dispuesto por el artículo 38, inciso e) de los Estatutos del Partido Estatal Renovación, ya que no señala de manera clara y específica lo siguiente:</p> 

TEMA	ESTATUTOS	PROCEDIMIENTO DEL PARTIDO	OBSERVACIONES
	<p>III. Fechas de registro de candidaturas;</p> <p>IV. Documentación a ser entregada;</p> <p>V. Periodo para subsanar posible omisiones o defectos en la documentación de registro;</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigencias;</p> <p>VII. Método de selección;</p> <p>VIII. Fecha y lugar de la elección; y</p> <p>IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.</p>	<p>VIII. Fecha y lugar de la elección; y</p>	<p>defectos en la documentación de registro;</p> <p>VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigencias;</p> <p>VII. Método de selección;</p> <p>IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.</p> <p>En dicha convocatoria no se hace constar la asignación de género de las candidaturas a las Presidencias y Secretarías Generales, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de los "ESTATUTOS".</p>
INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL	<p><b>Artículo 26. El Consejo Estatal se integrará por:</b></p> <p>a) Por el Comité Directivo Estatal,</p> <p>b) 78 delegados municipales electos mediante el método electivo indirecto por Consejo Estatal, dos por cada municipio, se priorizará la representación plural política, treinta y nueve serán de género mujer y treinta y nueve de género hombre, atendiendo al principio de progresividad del derecho;</p> <p>c) Las personas integrantes de la Mesa Directiva;</p> <p>d) Las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado la Presidencia Estatal del Partido;</p> <p>e) Las personas que ocupen el cargo de Presidente Municipal en algún Municipio de nuestro estado, por el Partido;</p> <p>f) Las personas que sean diputados locales por el Partido en el Congreso Local y que se encuentren afiliadas al Partido; y</p> <p>g) La persona que ocupe la Presidencia del Comité Directivo municipal en cada uno de los Municipios de la Entidad.</p>	<p>Se acompaña como anexo a su escrito, una lista con los nombres de los delegados que forman parte del Consejo Estatal, los cuales menciona fueron designados conforme el artículo 41 de los "ESTATUTOS".</p> <p>Se acompaña acta de sesión del Consejo Extraordinario del Partido Estatal Renovación, efectuado (sic) el día primero de octubre de 2024, de la cual se desprende la elección de los integrantes de la mesa directiva del Consejo Estatal.</p> <p>Del listado que anexa a su escrito y que contiene los datos de los miembros de los comités de los municipios donde se cuenta con Comité Directivo Municipal, se observa que para el cargo de Presidente de los Comités Directivos Municipales fueron designadas 8 personas del género femenino y 21 del género masculino.</p>	<p>Se observa que el Consejo Estatal no se encuentra debidamente integrado por lo siguiente:</p> <p>No se acredita la elección de 78 delegados municipales, en los términos que establece el artículo 41 de los "ESTATUTOS".</p> <p>No se acredita la integración de los 39 Comités Directivos Municipales, en consecuencia, no se cuenta con 39 presidencias de dichos Comités, por lo que no se cumple con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 26 de los "ESTATUTOS".</p>  

TEMA	ESTATUTOS	PROCEDIMIENTO DEL PARTIDO	OBSERVACIONES
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES	<p><b>Artículo 29.</b> Al Consejo Estatal le corresponde:</p> <p>d) Designar por la mayoría calificada de las y los consejeros presentes, a aquellas afiliadas al Partido que serán integrantes del Comité Directivo Municipal;</p> <p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p>Para dar cumplimiento a los principios de paridad vertical, horizontal, y en aquellos casos donde corresponda la paridad transversal, en la integración de las Direcciones Estatales, para el caso de la postulación de las candidaturas a las Presidencias y Secretarías Generales deberá de cumplirse el 50% de candidaturas propietarias de un mismo género, aplicando en su caso la progresividad del derecho.</p> <p>...</p> <p>b) Dicho listado será la base para determinar el género que le ha de corresponder a la persona titular de la Presidencia, misma que se hará de conocimiento a las personas que aspiren a dicho cargo de una Comité Directivo Estatal a través de la convocatoria electiva respectiva, en razón de lo anterior, la postulación de las candidaturas a la Secretaría General corresponderá a un género distinto al de la persona titular de la Presidencia.</p>	<p>De las actas de asambleas que se anexan al escrito, se desprende que se eligieron las personas titulares de las secretarías de asuntos electorales y de asuntos de la mujer, de los comités directivos municipales de los 29 municipios del estado de Durango señalados en la convocatoria de mérito; los cuales en 26 de los comités directivos municipales fueron propuestos por su presidente, en uno de ellos por su secretario general, y en los dos restantes por personas que no forman parte de dicho comité, ni aparecen en la lista de asistencia de las asambleas respectivas.</p> <p>Del listado que anexa a su escrito y que contiene los datos de los miembros de los comités de los municipios donde se cuenta con Comité Directivo Municipal, se observa que para el cargo de Presidente de los Comités Directivos Municipales fueron designadas 8 personas del género femenino y 21 del género masculino, para el cargo de Secretario General de dichos comités se nombraron 15 personas del género femenino y 14 del género masculino.</p>	<p>Dicho método de elección no se encuentra establecido en la convocatoria, así como tampoco se encuentra sustentado en los Estatutos del Partido Estatal Renovación.</p> <p>Se observa el incumplimiento del principio de paridad dispuesto en el artículo 20 de los "ESTATUTOS", ya que en la postulación de candidaturas a las Presidencias y Secretarías Generales deberá cumplirse el 50 % de candidaturas propietarias de un mismo género. Asimismo, de los 29 Comités Directivos Municipales solo en 13 de ellos se cumple que la Secretaría General corresponde a un género distinto al de la persona titular de la Presidencia.</p> <p>Se observa que se ratificaron los cargos de Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas de 5 Comités Directivos Municipales, sin embargo no habían sido designados en Asamblea municipal. No obstante lo anterior, los "ESTATUTOS" no contemplan la figura de la ratificación de dichos cargos.</p>
DE LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS	<p><b>Artículo 26.</b> El Consejo Estatal se integrará por:</p> <p>...</p> <p>b) 78 delegados municipales electos mediante el método electivo indirecto por Consejo Estatal, dos por cada municipio, se priorizará la representación plural política, treinta y nueve serán de género mujer y treinta y nueve de género hombre, atendiendo al principio de progresividad del derecho;</p>	<p>Se acompaña como anexo a su escrito, una lista con los nombres de los delegados que forman parte del Consejo Estatal, los cuales menciona fueron designados conforme al artículo 41 de los "ESTATUTOS".</p>	<p>No se presenta evidencia del método electivo, ni de las propuestas realizadas por los Comités Directivos Municipales, y en su caso, de la aprobación en pleno del Comité Directivo Estatal, como se establece en el artículo 41 de los "ESTATUTOS".</p> <p>El artículo 26 inciso b) de los "ESTATUTOS", establece que el Consejo Estatal se integra por 78 delegados municipales, dos por cada municipio, treinta y nueve serán de género mujer y treinta y nueve de género hombre; sin acreditar con su</p>  

TEMA	ESTATUTOS	PROCEDIMIENTO DEL PARTIDO	OBSERVACIONES
DEL CONSEJO ESTATAL	<p><b>Artículo 41.</b> El método electivo directo, para elegir a los Delegados del Consejo Estatal, será a propuesta de los Comités Directivos Municipales, cuya propuesta será sometida al pleno del Comité Directivo Estatal para su aprobación o desaprobación.</p> <p>En caso de no ser aprobada la propuesta presentada por el Comité Directivo Municipal, estarán en aptitud de presentar una nueva propuesta dentro del término de 5 días, de no presentarse ninguna propuesta por parte del Comité Municipal, el Comité Directivo Estatal, estará facultado para nombrar a los delegados del Consejo Estatal de los Municipios donde no se realizaron dichas propuestas.</p> <p>Las personas nombradas deberán ser originarias del municipio correspondiente.</p>		<p>escrito y anexos, la designación de dos delegados por cada municipio, es decir, 78 delegados municipales, ya que del listado se desprenden los nombres de 96 personas designadas en 29 municipios, como delegados, de las cuales 57 son en calidad de delegados propietarios y 39 como delegados suplentes.</p> <p>Aunado a lo anterior, de las actas de hechos de 29 asambleas municipales, celebradas para el desahogo del procedimiento para obtener el registro como partido político local de la agrupación ciudadana denominada "SOCIEDAD CONSTRUYENDO UN NUEVO DURANGO, A.C."; se desprende que fueron designados 35 delegados propietarios y 35 delegados suplentes, para la Asamblea Estatal Constitutiva del partido local en formación denominado "RENOVACIÓN", sin contar con evidencia de cómo llegaron a conformar los 57 delegados propietarios y 39 delegados suplentes que se enlistan en su anexo, para conformar el Consejo Estatal. Cabe aclarar que los "ESTATUTOS" no contemplan la calidad de Delegado suplente.</p>

En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEPC/SE/1386/2024, proporcionó una garantía de audiencia a dicho partido político a efecto de que un plazo de diez días naturales contados a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a las inconsistencias señaladas en la tabla anterior.

Cabe destacar que para los efectos del cómputo del desahogo de la garantía de audiencia, se precisa que los datos de la notificación y su vencimiento fue conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

Notificación de requerimiento	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Día 6	Día 7	Día 8	Día 9	Día 10
18/10/2024	19/10/2024	20/10/2024	21/10/2024	22/10/2024	23/10/2024	24/10/2024	25/10/2024	26/10/2024	27/10/2024	28/10/2024

En ese sentido, a fin de dar respuesta a la garantía de audiencia referida en el párrafo anterior, con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Estatal Renovación, presentó el escrito referido en el antecedente 8; es decir, desahogó en tiempo y forma de conformidad con el plazo señalado en la tabla anterior, y al cual, se acompaña lo siguiente:

- 29 expedientes que contienen la convocatoria, orden del día, acta y lista de asistencia de las sesiones extraordinarias llevadas a cabo por los Comités Directivos Municipales de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero, el día 25 de octubre de 2024, para proponer a las 2 personas que fungirán como delegadas en el Consejo Estatal del Partido Estatal Renovación.
- Convocatoria, orden del día, acta y lista de asistencia de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Estatal Renovación, celebrada el 27 de octubre de 2024, en la que se aprobaron a las personas delegadas propuestas por los Comités Directivos Municipales.

Del análisis a la documentación presentada por el Partido Estatal Renovación se desprende la integración de los Comités Directivos Municipales de los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero; así como la aprobación por parte del Comité Directivo Estatal respecto a las propuestas realizadas por dichos Comités Directivos Municipales para la designación de 58 personas delegadas (2 por cada municipio), por lo que en lo tocante a los temas "Convocatoria para elecciones internas del partido", "Integración del Consejo Estatal", "de la Integración de los comités directivos municipales" y "de la Designación de delegados del Consejo Estatal" descritos en la tabla que antecede, se da cumplimiento en los términos solicitados por la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEPC/SE/1386/2024.

Por otra parte, en lo tocante al tema "cambio de nombre, lema y emblema del partido", cabe destacar que, en el escrito de respuesta a la garantía de audiencia proporcionada, el Partido Estatal Renovación realizó las manifestaciones siguientes:

( . . )

Al respecto, me permito informarle que, con fecha veinticinco de octubre de la anualidad que transcurre, se llevaron a cabo las sesiones extraordinarias de los Consejos Directivos Municipales de los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero; en las cuales, se propusieron al Comité Directivo Estatal, las personas que fungirían como Delegadas del partido para la integración del Consejo Estatal.

En ese entendido, con fecha veintisiete de octubre de la referida anualidad, el Comité Directivo Estatal llevó a cabo una sesión extraordinaria en la que aprobó las propuestas realizadas por los Comités Directivos Municipales referidas en el párrafo anterior, las cuales, para mayor proveer, se acompañan como anexo al presente.

Por otra parte, me permito informar que en lo relativo a la modificación de los documentos básicos solicitada el diez de octubre, toda vez que, como bien se indicó en el oficio señalado en párrafos anteriores, el Consejo Estatal no fue instalado conforme a las normas estatutarias que rigen al Partido Estatal Renovación, dicha solventación no puede ser realizada por esta entidad pública, en virtud de que al encontrarnos a próximos días de iniciar el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se priorizará la integración de todos los órganos que conforman este partido político para su participación en dicho proceso comicial; no obstante, una vez finalizado éste, y de así decidirlo el Consejo Estatal, se solicitará de nueva cuenta la modificación antes mencionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

( . . )

Lo resaltado es propio.

Como se observa, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Estatal Renovación manifestó que derivado de la cercanía del inicio del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, el partido político que representa no se encuentra en condiciones de solventar la inconsistencia puntualizada por la Secretaría Ejecutiva relativa a la modificación de sus documentos básicos, toda vez que el Consejo Estatal no se integró de forma apropiada conforme lo mandatan los artículos 5 y 29, inciso a) de los Estatutos, por lo que priorizaría únicamente la integración de sus órganos partidistas para estar en aptitud de participar en dicho proceso comicial.

Dicho lo anterior, tenemos que el Partido Estatal Renovación, a través de su Comité Directivo Estatal, en el ejercicio de su derecho de autoorganización consagrado por el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos, determinó no modificar de nueva cuenta sus estatutos para enfocarse a la integración de sus órganos partidistas y al próximo Proceso Electoral Local 2024 – 2025, sin embargo, toda vez que la modificación de los documentos básicos fue efectuada por el Consejo Estatal, dicho desistimiento únicamente podría, en su caso, ser presentado por el citado órgano colegiado, y no así por el Comité Directivo Estatal, quien conforme lo razonado en considerandos anteriores, únicamente forma parte del Consejo Estatal, y por tanto, no es la instancia encargada de tomar determinaciones y mucho menos la de desistirse de una acción que no se encuentra dentro de su esfera de atribuciones; de ahí que dicho escrito no pueda ser tomado en consideración por este Órgano Colegiado.

En ese sentido, en virtud de la documentación presentada en desahogo a la garantía de audiencia otorgada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante el oficio IEPC/SE/1386/2024, este Órgano Colegiado en apego a los principios rectores que rigen la función electoral como lo son los de certeza y legalidad, determina declarar la improcedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas por el Partido Estatal Renovación a sus documentos básicos, puesto que las mismas no se encuentran apegadas a las normas estatutarias del partido político en commento.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 25, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 26, 29, 33, 34, 42, 74, 75, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 3, 5, 7, 13, 23 y 28 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5, 26, 29, 38 y 41 de los Estatutos del Partido Estatal Renovación; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

#### RESOLUTIVO

**PRIMERO.** Se aprueba la Resolución de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, identificada con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP27/2024, relativa a la modificación de los documentos básicos del Partido Estatal Renovación.

**SEGUNDO.** Se declara la improcedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Estatal Renovación, en términos de lo razonado en los considerandos XIX y XX de la presente Resolución.

**TERCERO.** Este Órgano Superior de Dirección toma nota de la integración de los Comités Directivos Municipales de los municipios de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero, del Partido Estatal Renovación; así como de las 58 personas delegadas propuestas por los mismos y aprobadas por su Comité Directivo Estatal; lo anterior, de conformidad con lo razonado en el considerando XX de la presente.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al Partido Estatal Renovación, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Notifíquese este Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria número veintiocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

IEPC/CG106/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025, EN EL ESTADO DE DURANGO.**

**GLOSARIO**

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>COE:</b>	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
<b>CME:</b>	Consejo Municipal Electoral y su plural.
<b>DECExEC:</b>	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
<b>DOE:</b>	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>IEPC/Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE/Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LIPEED:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
<b>OE:</b>	Observador/a Electoral y su plural.
<b>OPL:</b>	Organismo Público Electoral y su plural.
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones.
<b>Reglamento de Consejos Municipales:</b>	Reglamento de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**ANTECEDENTES**

1. El doce de marzo de dos mil uno, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la ratificación que realizó México de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, misma que es vinculante para México.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que fue aprobado el RE, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
3. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186 de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por el que se adiciona un numeral al artículo 10 y se reforman los artículos 87,164 y 301 de la Ley Electoral Local. Reforma en la que se estableció que el Proceso Electoral Ordinario dará inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección que en su caso corresponda.

4. El veinte de febrero de dos mil diecinueve, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificado con la clave SUP-JDC352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del TEPJF concluyó que, las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar puesto que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.
5. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el que se reformó el RE y sus respectivos anexos, entre ellos los artículos 186, 189, 193, 195, 200 al 202 y 207, referentes a la Observación Electoral.
6. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia del expediente SUP-JDC-220/2023, en la que resolvió garantizar el derecho de las personas con alguna discapacidad, por lo que fue procedente vincular al INE y al Instituto Electoral del Estado de México para que en los subsecuentes procesos electorales y en el ámbito de su competencia, prevea y ordene las medidas necesarias para la difusión de las convocatorias a OE en los modelos necesarios, a fin de que resulten accesibles a las personas que cuenten con alguna discapacidad.
7. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG535/2023, emitió los lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-04/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.
8. El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG2237/2024, la emisión de las Convocatorias para que la ciudadanía participe como OE en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 Ordinarios en las entidades de Durango y Veracruz y, en su caso, para los Procesos Electorales Extraordinarios que de estos deriven y se aprueban diversos anexos.  
Asimismo, por medio de la circular INE/UTVOPL/169/2024, se notificó a este Instituto el contenido del Acuerdo INE/CG2237/2024, en el cual se informa que la convocatoria del INE relativa a la Observación Electoral, comenzará a partir del primero de noviembre de dos mil veinticuatro, fecha en la que dará inicio Proceso Electoral Local 2024-2025 y serán liberados tanto el portal público como el Sistema de OE que operarán para este Proceso Electoral. Por otra parte, la difusión de las convocatorias para los Procesos Electorales Locales deberá realizarse a partir del inicio de éstos, conforme a lo establecido en las legislaciones locales.
9. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2244/2024, el Consejo General del INE aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz.
10. El treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre en INE y este Instituto, a través de dicho instrumento fueron establecidas las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2024-2025 en el Estado de Durango para la renovación de los treinta y nueve Ayuntamientos.
11. El dos de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número veinticinco, mediante el Acuerdo IEPC/CG93/2024, el Consejo General del IEPC aprobó la modificación al Calendario del Proceso Electoral Local 2024-2025 aprobado en el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
12. El primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEPC llevó a cabo la sesión especial para dar inicio del Proceso Electoral Local 2024-2025, mediante el cual se renovarán los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**  
**Competencia del Instituto**

- I. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el propio artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 3, 5, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de dicha Constitución y que estos ejercerán funciones en materia de escrutinio y cómputos, así como todas las no reservadas al INE y aquellas que determine la ley.
- III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c) de la Constitución Federal, estipula que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:
  - b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
  - c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), m) y o) de la LGIPE establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho a la ciudadanía a realizar labores de Observación Electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
- V. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Local en su párrafo sexto, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del INE y del OPL, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y la ley local.
- VI. Que el artículo 138 de la Constitución Local establece que el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

**Características y estructura del IEPC**

- VII. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE y en correlación al artículo 130, párrafo primero y segundo de la Constitución Local y 76, párrafo primero de la LIPEED, el IEPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Local, y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VIII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 75, numeral 1, fracciones I y III de la LIPEED, son algunas de las funciones del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática y orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES, así como el cumplimiento de sus obligaciones.
- IX. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Local, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la LIPEED, se establece que el IEPC, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros ElectORALES, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral guien todas las funciones del Instituto.



X. Que conforme al artículo 78, numeral 1 de la LIPEED, se establece que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;
- III. La Secretaría Ejecutiva;
- IV. El Secretariado Técnico; y
- V. La Contraloría General.

#### Proceso Electoral Local

XI. Que el artículo 116 de la Constitución Federal, establece en su párrafo segundo, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

XII. Que el artículo 207 de la LGIPE en correlación con el artículo 163 de la LIPEED, define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y la Ley General, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y Ejecutivo, así como los integrantes de los Ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de ayuntamientos existirá la paridad de género vertical y horizontal.

XIII. Que el artículo 208 de la LGIPE y el numeral 3 del artículo 164 de la LIPEED, establece que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada Electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

XIV. Que de conformidad con el artículo 20, numeral 1, fracción III de la LIPEED, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir a los integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.

XV. Que en términos en lo señalado en el artículo 164, numerales 1,2 y 6 de la LIPEED, el Proceso Electoral ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral. En las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso, concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

#### Derechos Humanos

XVI. Que el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Federal establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XVII. Que el artículo 35, fracción III del precepto anteriormente citado, dispone que es derecho de la ciudadanía mexicana asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVIII. Que de conformidad con el artículo 21, numerales 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, además de que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, la cual se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por el sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.





- XIX. Que los artículos 2, numerales 1 y 2; 14 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York de 1966, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna raza, color, sexo, idioma religión, opinión política o de otra índole, origen nacional e social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social .

De igual forma, cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones establecidas, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicho tratado y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Asimismo, toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad conforme a la ley, situación que en nuestra normatividad se encuentra trasladada al Principio de Presunción de Inocencia.

- XX. Que de acuerdo con el artículo III, numeral 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas Discriminación contra las Personas con Discapacidad, de la cual México es parte, señala que los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

#### Observación Electoral

- XXI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 2, de la LGIPE, en correlación con el artículo 8 de la LIPEED, disponen que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores en los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral en el Estado, así como los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral; en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente.

El Instituto llevará a cabo las actividades necesarias para que los ciudadanos realicen labores de OE, en la forma y términos que se determine en la Ley General, y en los lineamientos que establezca el Consejo General del INE.

- XXII. Que los artículos 68, numeral 1, inciso e); y 79, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, disponen como atribuciones de los Consejos Locales y Distritales del INE, acreditar a la ciudadanía mexicana o a las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras.

- XXIII. Que los artículos 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k) de la Ley General, establecen que las presidencias de los Consejos Locales y Distritales del INE tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía mexicana o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras.

- XXIV. Que el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE; y 187, numeral 1 del RE determina las bases para que la ciudadanía que desee ejercer su derecho a la Observación electoral y que para hacerlo efectivo deberá obtener su acreditación ante la autoridad electoral respectiva; asimismo, deberán señalarse en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando una fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

Dicha solicitud podrá presentarse en personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la presidencia del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el treinta de abril del año siguiente de la elección. En este sentido, el diecinueve de septiembre de 2024, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria, mediante el Acuerdo INE/CG2237/2024, en el punto de Acuerdo Segundo, aprobó la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de la ciudadanía interesada en acreditarse como OE, por lo que las solicitudes podrán presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan hasta el 7 de mayo de 2025.



**XXV.** Que de conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE en correlación 188 del RE, los requisitos para obtener la acreditación como OE son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de la organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparten el INE y los OPL o las propias organizaciones a las que pertenezcan los OE bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del INE, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se le niegue la acreditación.

**XXVI.** Que en términos en lo señalado en el artículo 186 del RE, señala que el INE y los OPL emitirán en sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la Observación Electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del Anexo 6.6 del RE. Asimismo, proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia en su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la Observación Electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas. En este sentido, la ciudadanía mexicana podrá participar en la Observación Electoral en términos en lo previsto en la Ley General y el RE, solo cuando haya obtenido oportunamente su acreditación ante el INE; la cual surtirá efectos para el Proceso Electoral y los concurrentes. En las elecciones locales, la ciudadanía deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

**XXVII.** Que el artículo 189, numerales 1, 3 y 7 del ordenamiento anteriormente, establece que, la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y Locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del INE o ante el órgano correspondiente del OPL.

Asimismo, en el precepto referido se indica que, en elecciones locales, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral en entidades con Proceso Electoral y deberán darle cauce, en términos en lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE; a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes. Además, las Juntas Ejecutivas y Consejos del INE, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación conforme a la normativa en materia que se encuentre vigente.

**XXVIII.** Que el artículo 192, numerales 1 y 2 del multicitado Reglamento, dispone que la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del INE, así como las autoridades de los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan. Asimismo, señala que, en las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de OE se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.

**XXIX.** Que de acuerdo en el artículo 193, numeral 2 del RE, señala que, en elecciones locales, los OPL deberán elaborar y proporcionar a los vocales ejecutivos del INE, el material para la capacitación de los OE, a fin de que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación a la DECEYEC.

**XXX.** Que en términos en lo dispuesto en el artículo 194, numerales 1 y 3 del RE establece que, los cursos de capacitación son responsabilidad del INE, de los OPL o de las propias organizaciones que pertenezcan los OE, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartidos los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del Consejo Local del INE que corresponda dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso para que el Consejo Local resuelva sobre su acreditación.

**XXXI.** Que el artículo 197, numeral 1 del multicitado Reglamento, dispone que en el caso de los Procesos Electorales ordinarios, los cursos que imparten el INE y los OPL, deberán concluir a más tardar veinte días antes de la Jornada Electoral, en tanto que los que imparten las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del consejo del INE, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.



**XXXII.** Que al tenor del artículo 201, numerales 1 y 2 del RE, señala que, la autoridad competente para expedir la acreditación de los OE para los Procesos Electorales Federales y Locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los Consejos Locales y Distritales del INE. Para el caso de las solicitudes de OE presentadas ante los órganos de los OPL, la autoridad responsable de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los Consejos Locales del INE o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local.

**XXXIII.** Que conforme a lo establecido en el artículo 206, numeral 1 del RE, refiere que, quienes se encuentren acreditados para participar como OE, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del INE o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

**XXXIV.** Que el artículo 211, numeral 1 del Reglamento anteriormente citado, señala que las y los OE debidamente acreditados, podrán presentar ante el INE o los OPL, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral, un informe que contenga entre otras cuestiones, la elección que se observó, entidad federativa, distrito o municipio que se haya participado, etapas del Proceso Electoral en que haya participado, así como en las casillas visitadas y la descripción de las actividades realizadas.

**XXXV.** Que de conformidad con el artículo 9, numeral 1, fracción XIX del Reglamento de los Consejos Municipales dispone como atribuciones de las Presidencias de los Órganos Desconcentrados del IEPC, es la de recibir solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía mexicana, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el Proceso Electoral.

**XXXVI.** Que el modelo de convocatoria que deben atender los OPL de Durango y Veracruz, lo estableció la autoridad nacional en el Acuerdo INE/CG2237/2024. Por ello es pertinente que este Órgano Electoral determine la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como OE de las actividades del Proceso Electoral Local 2024-2025, con las adecuaciones necesarias en los términos que a continuación se indican:

- 1) En el rubro de la convocatoria, "Proceso Electoral Local 2024-2025 en el Estado de Durango", se precisa el nombre del Estado.
- 2) Se incorpora el nombre del IEPC.
- 3) Se incorpora el logotipo Institucional.
- 4) En la Convocatoria, se precisan los datos del Instituto, domicilio, teléfono y espacio para el número de teléfono del CME respectivo, que se podrán a disposición de la ciudadanía para proporcionar información adicional y la dirección web de la página institucional.

**XXXVII.** Es necesario destacar que, dada la importancia que reviste el contar con Procesos Electorales transparentes, que estén abiertos al escrutinio, no solo por parte de los actores políticos, sino también por la ciudadanía, resulta pertinente la emisión de la convocatoria para participar como OE. Con esto se garantiza el respeto al derecho de la ciudadanía de participar como OE en los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales conforme al artículo 8, numeral 2 de la LGIPE en correlación con el artículo 8 de la LIPEED y 186, numeral 3 del RE.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señaladas en el cuerpo del presente instrumento y con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero; 35, fracción III; 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, numerales 3, 5, 10 y 11; y 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a, b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21, numerales 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos 8, numeral 2; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), f) m) y o); 207, 208 y 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 186; 188; 189, numerales 1, 3 y 7; 187, numeral 1; 192, numerales 1 y 2; 193, numeral 2; 194, numerales 1 y 3; 197, numeral 1; 201, numerales 1 y 2; 206, numeral 1 y 211, numeral 1; Anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones; artículos 63; 130, párrafo primero y segundo; 138 y 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 8; 20, numeral 1, fracción III; 75, numeral 1, fracciones I y III; 78, numeral 1; 81 y 82, numeral 1, fracción I; 86, numeral 1; 163, 164, numerales 1, 2, 3 y 6; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango; artículo el artículo 9, numeral 1, fracción XIX del Reglamento de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; esta Consejo emite el siguiente:



**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana interesada en ser acreditada como Observadora u Observador Electoral durante el Proceso Electoral Local 2024-2025 en el estado de Durango, así como sus diversos anexos.

**SEGUNDO.** Con el objetivo de contribuir a la inclusión y participación de diversos grupos de personas que conforman la sociedad duranguense; se aprueba que la Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana interesada en ser acreditada como observadora u observador electoral durante el Proceso Electoral Local 2024-2025 en el Estado de Durango, se ponga a disposición a través de medios digitales, en una versión simplificada que permita su accesibilidad a personas con dificultad de comprensión lectora o con debilidad visual. Asimismo, que dicha Convocatoria sea traducida a la lengua indígena O'dam, misma que es la predominante en esta entidad federativa.

**TERCERO.** Se instruye a la Jefatura de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que prevean lo necesario para que la convocatoria y el formato de solicitud sean difundidos en redes sociales y el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, para que, una vez instalados los Consejos Municipales Electorales, se les notifique el presente Acuerdo y sus anexos, por conducto de sus respectivas Presidencias.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, para que efectúe la distribución de los ejemplares impresos del cartel de la convocatoria en distintos lugares públicos del estado de Durango, así como para que, una vez instalados los Consejos Municipales Electorales, procure a través de dichos órganos, la oportuna distribución y publicación de la convocatoria.

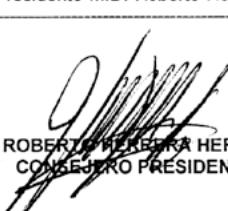
**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos, al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a los que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos, a la Vocalía Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango, para los efectos conducentes.

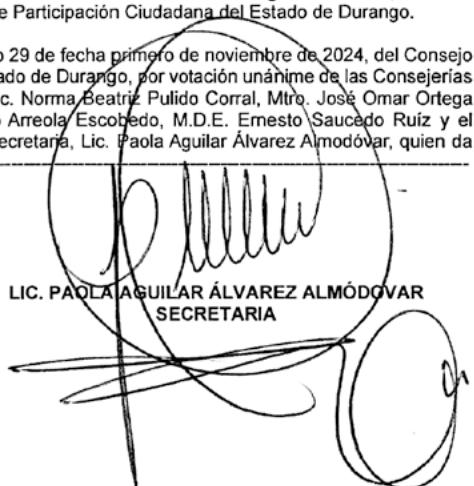
**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número 29 de fecha primero de noviembre de 2024, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por votación unánime de las Consejerías Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMÓDOVAR  
SECRETARIA

# CONVOCATORIA

**¿Quieres  
participar como  
Observador/a  
Electoral?**



**Proceso Electoral Local  
2024-2025  
en el estado de Durango**

## Durango y Veracruz

### ¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

### ¿Sabías qué? \*

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de las siguientes modalidades de votación:

- Voto Anticipado.\*\*
- Voto de las Personas en Prisión Preventiva.\*\*

### Requisitos:

#### Legales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación (presencial o virtual).
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.\*\*\*

#### Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil.
- Copia de la Credencial para Votar vigente.



Regístrate en  
[observadores.ine.mx](http://observadores.ine.mx)

Puedes presentar tu solicitud del **1 de noviembre de 2024 hasta el 7 de mayo de 2025** Para mayores informes visita la página [www.iepcdurango.mx](http://www.iepcdurango.mx) o acude a una de las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, **Domicilio:**

**Teléfono:** \_\_\_\_\_

La participación es voluntaria, por lo que los gastos para realizar la Observación Electoral son responsabilidad de la o el ciudadano.

\* Modalidades de voto sujetas a que se den las condiciones óptimas para su realización.

\*\* De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.

\*\*\* De acuerdo a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados.

f IEPC - Durango

x IEPCTDurango

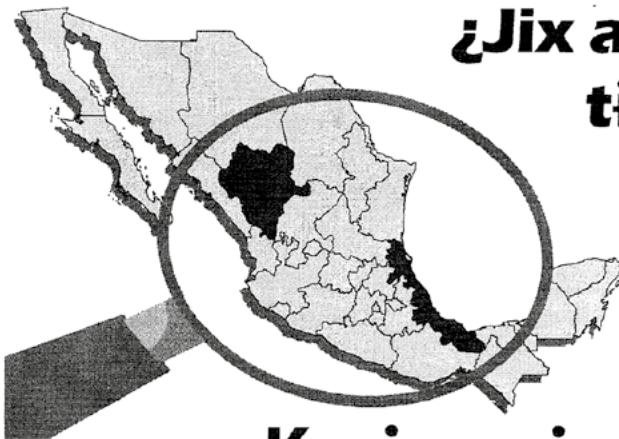
[www.iepcdurango.mx](http://www.iepcdurango.mx)



# TUM DAI'Ñ



## ¿Jix aa' ap a nap tini'ñdha' na pa'i'dhuk tum bhotaarda?



**Na tum Bhotaarda' dai  
bhai' Mia'm 2024-2025  
Bhai' Korian**

### Korian gio Veracruz

#### ¿Jir tu'da' gui' na Tini'ñdha' na tum bhotaarda?

Jir dhi' gu ma'nkam na jir na pui'ni tu duñia' bhaan na jax chu Daaxix na tim nii'ñdha' nam bam listaaridha' gio na mui' jim Bhichdha' na jax ja'k tum Bhotaaru', gio pui' up na pa'i'dhuk ba tum bhotaarda'.

#### ¿Jix maatit ap a? \*

Na gio na tini'ñdha' na tu' jax jum duñiidha' nam mui' ji Bhichdha' na ba' ba tum Bhotaaru', jix bhaai' nap ja'pni ja'k mu tini'ñdha' na tum bhotaaru':

- Na biipi'dir ba tum bhotaaru'..
- Nam tu bhotaaru' gu ja'tkam gui' nam kuup..

#### Na tu' jum aa':

#### Na jax chui'ka'

- Na jir ma'nkam meejik kamka' gio na jix bhai' bhaan pui' tu buada' gui' na tu' a'mkam ñiok nar ma'nkam gio na tu bhotaarda'.
- Na cham gio na cham mi' baska' jabui gu ja'tkam nam tu'ka'n tu da'ñchu'nda' piam partido político na ji'x meejik kam, na ji'x korian piam municipal na ji'k baik oidha' ba jurnia' na pa'i'dhuk ba tum bhotaarda'.
- Na cham gio na chakui pai' jir kandidaataku' nam ge'kamta' na ji'k baik oidha' na ba jurnia' na pa'i'dhuk ba tum bhotaarda'.
- Na tum mamtxudha' dhi puchu'm ka'm (maaxik piam interneta'm).
- Na cham mi tu juanda' gobierno bui no' dhi'ka'm tum juantu' gui' nam ja palhbui'ñdha' gu ja'tkam mi' kam na ji'x jir boodamtam, na ji'x jir korian gio na ji'x jir meejik, gio na cham dhi' ka'm tu juanada' gui' nam tu palhbui'ñdha' gu ja'tkam gio na tu' jax bua gu jois, sia na jax pix jum tiit'nda'; gio na cham jir servidora de la naciónka'...\*\*\*

#### Na jax chu duñia'

- Mu aichdha' gu u'uan na bhaan tu tan, na mi' tu a'nda' na pui' ja'k tu'í na jax ja'k jum aa' (Art. 217 mi' kam LGIPE).
- Gook gu pootos i'hich.
- Kopiaga'n gui' na ki'n tu Bhotaar na pui' ki'n tu' Kax bhaai'ka'.



Xim daasa' ap mi'  
[observadores.ine.mx](http://observadores.ine.mx)

Jir am nap mu aichdha' gui' nap bhaan tu tan jano' dir **01 bhaan gu noviembre 2024 bhaan gu oidha' mu juugit**  
**7 bhaan gu mayo 2025 bhaan gu oidha'** Nam ba'x bhai'm aagi'ñdha' mui' xi chitigia' dhi'ñi paaginata'm [www.iepcdurango.mx](http://www.iepcdurango.mx) piam ap mui' xi jimia' bhai' ja'p na pa'j ja'p tuut gu Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Na bhai' kiik:

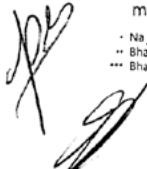
Teléfono:

Na pui'ñi tum juana' dilh am jix a'nda', pui' na ba' gui' na ji'k jum a'nda' gu tumia' na mi' tim Tiniidha' na tum Bhotaaru' dilh tu namkidha' gu ma'nkam nax a' na mi' tini'ñdha'.

\* Na jax ja'k tum bhotaaru' pui' tum duñia' no' jix bhaai' na pui'ñi tum duñia'.

\*\* Bhaan na jax ja'k jum til'ya' mi' na pui' tum Daasa na jax ja'k tum juana' no' mit pui' ba' tii na bar am.

\*\*\* Bhaan pui' nat jax ja'k jum til' bhai' Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mi' u'uenta'm SUP-RAP-4/2023 gio gui' na ji'k bhai' ba jumpax.



NA BIPI'DIR  
BA TUM BHOTAARU'

f IEPC - Durango

x IEPCDurango

www.iepcdurango.mx





## Convocatoria Observador/a Electoral Proceso Electoral Local 2024-2025 en Durango

**Regístrate del 1 de noviembre de 2024 al 7 de mayo de 2025**

### **Requisitos:**

#### **Letales**

- ◆ Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos.
- ◆ No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político, candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales.

#### **Administrativos**

- ◆ Solicitud de acreditación.
- ◆ Dos fotografías tamaño infantil.
- Copia de la Credencial para Votar vigente.

### **¿Sabías qué?**

Además, podrás observar: Voto anticipado y el Voto de las personas en prisión preventiva.

La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar la Observación Electoral son responsabilidad de la ciudadanía.

Para mayores informes visita la página [www.iepcdurango.mx](http://www.iepcdurango.mx), o acude una de las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, más cercano a tu domicilio.

f x @INEMéxico





**SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR  
COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL DEL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025**

Consejero/a Presidente/a del Consejo: \_\_\_\_\_  
 (Local/Distrital/Municipal o General)

(Número) \_\_\_\_\_ (Alcaldía o Municipio) \_\_\_\_\_ (Entidad Federativa) \_\_\_\_\_

Con fundamento en los artículos 8 numeral 2 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito ser acreditado/a como observadora u observador electoral de las actividades del Proceso Electoral Local 2024-2025, para lo cual anexo fotocopia de mi credencial para votar, conforme al precepto legal citado.

Nombre: \_\_\_\_\_  
 (Primer apellido) \_\_\_\_\_ (Segundo Apellido) \_\_\_\_\_ Nombre(s) \_\_\_\_\_

Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Nivel de estudios: \_\_\_\_\_ Ocupación: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_  
 (Calle) \_\_\_\_\_ (Número Exterior) \_\_\_\_\_ (Número Interior) \_\_\_\_\_

(Colonia o Localidad) \_\_\_\_\_ (C.P.) \_\_\_\_\_ (Municipio/Alcaldía) \_\_\_\_\_ (Entidad Federativa) \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Ext. \_\_\_\_\_ Cel: \_\_\_\_\_ Correo Electrónico: \_\_\_\_\_  
 (Autorizo para comunicaciones/notificar) \_\_\_\_\_ (Autorizo para notificar) \_\_\_\_\_

Sexo: M H X Clave de la Credencial \_\_\_\_\_  
 para Votar: \_\_\_\_\_

**PARA FINES ESTADÍSTICOS**

¿Pertenece a una comunidad indígena?  Si  No Prefiero no responder

¿Cuenta con alguna discapacidad?  Si  ¿Cuál? \_\_\_\_\_  No Prefiero no responder

¿Cómo te enteraste de la convocatoria? \_\_\_\_\_

**REGISTRO DE SOLICITUD**

Sección: \_\_\_\_\_ Solicitud:  Individual  Organización Entidad/es que desea observar: \_\_\_\_\_

**ADEMÁS DE LA OBSERVACIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL  
¿TE INTERESA OBSERVAR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES DE VOTACIÓN?**  
(puedes elegir una o más opciones)

◆ Voto de las Personas en Prisión Preventiva

◆ Voto anticipado

Entidad/es: \_\_\_\_\_

Entidad/es: \_\_\_\_\_

**MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

Es usted mexicano(a) Residente en el Extranjero: Si No

Entidad del domicilio o referencia de la credencial:

País de procedencia de la persona registrada:

**ORGANIZACIÓN**

Nombre de la organización: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

Nombre del o la representante legal de la organización: \_\_\_\_\_

Correo electrónico del o la representante legal para notificaciones: \_\_\_\_\_

**CURSO**

Modalidad del curso que solicita (solo puedes elegir una modalidad):

Virtual (Capacitación autodidacta en el Portal Público)  Presencial o a distancia (Plataforma virtual, Teams, Webex, Cisco)

**Manifiesto:** Bajo protesta de decir verdad no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato(a) a puesto de elección popular, en los últimos tres años; además que, en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado(a), me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna. Adicionalmente, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación. El tratamiento de los datos personales en el Instituto Nacional Electoral (INE), se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral que se encuentra disponible en la página de internet: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 (Lugar) (dia) (mes) (año)

(Firma de la persona solicitante)

## DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES (RE)

LGIPE	RE
<p><b>Artículo 8</b></p> <p>2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.</p> <p><b>Artículo 68.</b></p> <p>1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 70</b></p> <p>1. Los presidentes de los consejos locales tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.</p> <p><b>Artículo 79</b></p> <p>1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.</p> <p><b>Artículo 80</b></p> <p>1. Corresponde a los presidentes de los consejos distritales:</p> <p>h) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.</p> <p><b>Artículo 217</b></p> <p>1. Los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:</p> <p>a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;</p> <p>b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;</p> <p>c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;</p> <p>d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;</p> <p>III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y</p> <p>IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparten el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;</p> <p>e) Los observadores se abstendrán de:</p> <p>I. Sustituir o obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;</p> <p>II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;</p> <p>III. Extender cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y</p> <p>IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;</p> <p>f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;</p> <p>g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;</p> <p>h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparte a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe prevase la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;</p> <p>i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:</p> <p>I. Instalación de la casilla;</p> <p>II. Desarrollo de la votación;</p> <p>III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;</p> <p>IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;</p> <p>V. Clausura de la casilla;</p> <p>VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y</p> <p>VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;</p> <p>j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.</p> <p>2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.</p>	<p><b>Artículo 186</b></p> <p>1. El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).</p> <p>2. El Instituto y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.</p> <p>3. Quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y este Reglamento.</p> <p>4. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales.</p> <p>5. La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y este Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efecto para el proceso federal y los concurrentes.</p> <p>6. En las elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustanciales de la elección local que pretenda observar.</p> <p><b>Artículo 189</b></p> <p>1. La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.</p> <p>2. En elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.</p> <p>3. En elecciones locales, las juntas locales y distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.</p> <p>4. Para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda.</p> <p>5. El Instituto, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.</p> <p>6. En elecciones concurrentes y locales, los OPL podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, intensada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.</p> <p>7. Las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.</p> <p><b>Artículo 191.</b></p> <p>1. La vocalía de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión.</p> <p>2. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.</p> <p><b>Artículo 194</b></p> <p>1. Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.</p> <p>2. En el caso del Instituto, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de Capacitación, preparación o información.</p> <p>3. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.</p> <p>4. En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.</p>



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

*Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>*

*Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx*

*Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*